

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

- CVE-2018-4758** Orden SAN/24/2018 de 8 de mayo, por la que se autoriza a la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla a conceder subvenciones. Pág. 14003

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Cantabria

- CVE-2018-4782** Resolución Rectoral de 11 de mayo de 2018 (R.R. 425/18), por la que se aprueba la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas para ingreso en la Escala de Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna. Pág. 14004

- CVE-2018-4783** Resolución de 10 de mayo de 2018 (R.R. 419/18), por la que se designan miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, convocadas por resolución rectoral de 28 de febrero de 2018, (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 14 de marzo), por el sistema de promoción interna. Pág. 14005

Ayuntamiento de Laredo

- CVE-2018-4794** Anuncio de desistimiento de la convocatoria para la contratación de personal no permanente para la cobertura de un puesto de Educador Social-Taller Juvenil. Pág. 14006

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2018-4753** Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Superior Informática (B), vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 14007

- CVE-2018-4754** Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de Responsable Infraestructuras TIC, vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 14008

Ayuntamiento de Torrelavega

- CVE-2018-4780** Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Oficial de la Policía Local. Expediente 2018/1051T. Pág. 14009

Mancomunidad Valles de San Vicente

- CVE-2018-4769** Modificación de las bases del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la cobertura con contratos laborales temporales a tiempo parcial de dos plazas de Educador Social, y para la creación de una bolsa de trabajo para el centro de día de menores El Asubio. Pág. 14010

2.3.OTROS

Consejería de Sanidad

- CVE-2018-4759** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 14012

2.3. OTROS

- CVE-2018-4760** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 14013
- CVE-2018-4761** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a las bases que regirán el concurso de traslados para la provisión de plazas de Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependientes del Servicio Cántabro de Salud, convocado por Orden SAN/16/2018, de 9 de marzo. Pág. 14014
- CVE-2018-4762** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar Administrativo. Pág. 14015
- CVE-2018-4763** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería. Pág. 14016
- CVE-2018-4764** Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería. Pág. 14017
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
- CVE-2018-4746** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de valoración del puesto de trabajo de Conserje - mantenimiento del colegio. Pág. 14018
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2018-4755** Acuerdo de modificación de la Plantilla Municipal de 2018. Pág. 14019

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- CVE-2018-4801** Anuncio de reapertura de plazos para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del suministro de equipaciones deportivas para los equipos escolares y selecciones cántabras participantes en la fase de los sectores nacionales y campeonatos de España. Pág. 14020

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Arnauero**
- CVE-2018-4751** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2018. Pág. 14022
- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2018-4800** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 14024
- Ayuntamiento de Solórzano**
- CVE-2018-4812** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 14025
- CVE-2018-4813** Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2018. Pág. 14027

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Junta Vecinal de Llerana**
- CVE-2018-4795** Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 14029
CVE-2018-4796 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 14030

- Junta Vecinal de Puente Viesgo**
- CVE-2018-4765** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2017. Pág. 14031

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Estatal de Administración Tributaria**
- CVE-2018-4678** Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001033. Pág. 14032
CVE-2018-4679 Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R39860010334. Pág. 14036
CVE-2018-4785 Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001035. Pág. 14041
CVE-2018-4786 Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001036. Pág. 14045

- Ayuntamiento de Anievas**
- CVE-2018-4773** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14049

- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2018-4745** Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales-listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y del Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14050

- CVE-2018-4747** Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Ocupación del Dominio Público Local con Mesas y Sillas y con Toldos y Marquesinas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14051

- Ayuntamiento de Molledo**
- CVE-2018-4757** Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018. Pág. 14052

- Ayuntamiento de Puente Viesgo**
- CVE-2018-4787** Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14053

- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2018-4756** Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y de Frutas y Verduras, de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14055

- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2018-4777** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio de abril de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14056

- Ayuntamiento de Villafucre**
- CVE-2018-4776** Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y por Prestación del Servicio de Saneamiento del primer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14057

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Voto**
CVE-2018-4779 Información pública del acuerdo de iniciación de expediente expropiatorio y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de marquesina para parada de autobús en Bádames. Pág. 14058

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
CVE-2018-4791 Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas. Pág. 14060

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
CVE-2018-4630 Información pública de expediente para establo de asnos y almacén agrícola-ganadero en planta de semisótano, polígono 7, parcela 35, en barrio Torriente, 171-A, de Oreña. Pág. 14073
- Ayuntamiento de Rionansa**
CVE-2018-4735 Información pública de solicitud de autorización para cambio de apoyo 81 L.A.A.T. Urdón - Reinososa por situación antirreglamentaria en Obeso. Pág. 14074
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
CVE-2018-4798 Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante en calle Calabazas, 16, de Suesa. Pág. 14075
- CVE-2018-4799** Aprobación definitiva de la Redelimitación de la Unidad de Ejecución 2.11 en Loredó. Expediente 19/2018. Pág. 14076
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2018-4395 Concesión de licencias de primera ocupación para modificaciones al proyecto y de primera ocupación para nave industrial de actividad logística en Polígono Industrial Tanos-Viérranos. Expediente 2017/3174N. Pág. 14077

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2018-4594 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Empresas Alquiladoras de Grúas Móviles Autopropulsadas, para el periodo 2018-2020. Pág. 14078
- CVE-2018-4797** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Clínica Mompia S.A.U., para el periodo 2017-2018. Pág. 14110

7.5. VARIOS

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
CVE-2018-4832 Expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Campoo de Yuso. Pág. 14130

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

7.5.VARIOS

- CVE-2018-4671** **Ayuntamiento de Ampuero**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para escuela de hostelería en edificación existente en el barrio Marrón. Pág. 14131
- CVE-2018-4781** **Ayuntamiento de Arenas de Iguña**
Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza de Regulación de Distancia Mínima de Plantaciones Forestales a Colindantes. Pág. 14132
- CVE-2018-4750** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación de café-bar a la de café-bar con cocina en la calle Doctor Diego Madrazo, 9, bajo derecha. Expediente 27080/2014. Pág. 14133

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2018-4771** **Juzgado de lo Social N° 4 de Santander**
Notificación de sentencia 149/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 169/2018. Pág. 14134

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-4758 *Orden SAN/24/2018 de 8 de mayo, por la que se autoriza a la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla a conceder subvenciones.*

La disposición final séptima, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, da nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que pasa a disponer que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

Con la finalidad de que la Fundación "Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla" pueda desarrollar su actividad de concesión de ayudas económicas sin contraprestación, ahora en forma de subvenciones, para financiar las actuaciones que tiene encomendadas como fines propios en sus Estatutos, y en uso de la facultad conferida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la disposición final séptima, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero.

Se autoriza a la Fundación "Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla" a conceder subvenciones relacionadas con el objeto y fines fundacionales.

Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/4758

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-4782 *Resolución Rectoral de 11 de mayo de 2018 (R.R. 425/18), por la que se aprueba la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se hace público el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas para ingreso en la Escala de Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna, procede de conformidad con la base 4.1 de la resolución de 28 de febrero de 2018 (BOC de 14 de marzo), declarar aprobada la lista de las personas aspirantes admitidas para participar en dichas pruebas.

Las personas aspirantes que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOC, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, caso de que sea subsanable.

La relación de personas aspirantes admitidas y excluidas se encuentra expuesta, en el tablón de anuncios del Rectorado, Pabellón de Gobierno de esta Universidad, avda. de los Castros, s/n. Santander, y en la siguiente dirección de intranet:

<https://intranet.unican.es/unidades/serviciopas/personal-funcionario/pas-funcionario-oposiciones>

Igualmente y de conformidad con la misma base de la convocatoria, se pone en conocimiento de las personas aspirantes, que la realización del primer ejercicio de la fase de Oposición, tendrá lugar el día 25 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas, en el aula 16, 2ª planta de la Facultad de Derecho. El llamamiento se iniciará a las 9:45 horas.

Al examen deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, postestativamente, y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación o bien podrá ser impugnada directamente ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación.

Santander, 11 de mayo de 2018.

EL rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/4782

CVE-2018-4782

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-4783 *Resolución de 10 de mayo de 2018 (R.R. 419/18), por la que se designan miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, convocadas por resolución rectoral de 28 de febrero de 2018, (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 14 de marzo), por el sistema de promoción interna.*

Pendientes de designar miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas, Subgrupo A1, por el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución Rectoral de 28 de febrero de 2018 (publicada en el BOC del día 14 de marzo).

Este rectorado en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, Decreto 26/2012 de 10 de mayo (BOC de 17 de mayo), ha resuelto designar a las siguientes personas para formar parte del Tribunal Calificador:

Vocal titular:

Doña Marta Magriñá Contreras.

Vocal suplente:

Don Francisco Javier Sáenz de Valluerca López

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 10 de mayo de 2018.

EL rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/4783

CVE-2018-4783

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-4794 *Anuncio de desistimiento de la convocatoria para la contratación de personal no permanente para la cobertura de un puesto de Educador Social-Taller Juvenil.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, ha acordado: Desistir de la convocatoria para la contratación de personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo. "Un Educador Social-Taller Juvenil", (expediente 386/2016), publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de agosto de 2016, número 168, ya que no se ajusta al actual puesto de trabajo número 55-B, Auxiliar Especialista de Obras y Manualidades del Taller Juvenil.

Laredo, 14 de mayo de 2018.

El alcalde-presidente,
Juan Ramón López Visitación.

2018/4794

CVE-2018-4794

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-4753 *Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Superior Informática (B), vacante en la plantilla de funcionarios.*

Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA (B), vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Lista definitiva de aspirantes

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 29 de marzo de 2018, de la oposición convocada cubrir en propiedad una plaza de TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA (B), con la siguiente modificación:

Incluir por omisión en la lista de aspirantes admitidos a: Morchón Cuadrado, Virginia

Tribunal Calificador

Aprobar la composición del Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo, con el nombramiento de los siguientes miembros que a continuación se relacionan:

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D^a Isabel Castillo Manrique.

Suplente: D. Rafael L. Peredo Rodríguez.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D. Jerónimo Marcano Polanco.

Suplente: D. Juan Vega-Hazas Porrúa.

Titular: D. Marcelino Lucio Sáiz.

Suplente: D. José Antonio Moya Cazorla.

Titular: D. Alfonso Iglesias Martínez.

Suplente: D. Francisco Javier Lopez Fernández.

Titular: D. Borja González Alonso.

Suplente: D. Fernando Asenjo Conde.

Fecha de realización del primer ejercicio

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que el primer ejercicio (Test) se realizará el miércoles día 4 de julio de 2018, a las 18:30 horas, en el Centro Municipal de Formación, c/ Marqués de la Ensenada, s/n (Barrio Pesquero), Santander.

Los aspirantes deberán acudir con el DNI y bolígrafo azul.

Santander, 16 de mayo de 2018.

El concejal delegado,

Pedro Nalda Condado.

2018/4753

CVE-2018-4753

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-4754 *Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de Responsable Infraestructuras TIC, vacante en la plantilla de funcionarios.*

Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio de la oposición libre para cubrir una plaza de RESPONSABLE INFRAESTRUCTURAS TIC, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Lista definitiva de aspirantes

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 29 de marzo de 2018, de la oposición convocada cubrir en propiedad una plaza de RESPONSABLE INFRAESTRUCTURAS TIC.

Tribunal Calificador

Aprobar la composición del Tribunal Calificador de dicho proceso selectivo, con el nombramiento de los siguientes miembros que a continuación se relacionan:

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D^a Isabel Castillo Manrique.

Suplente: D. Antonio Vila Sánchez.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D. Jerónimo Marcano Polanco.

Suplente: D. Juan Vega-Hazas Porrúa.

Titular: D. Marcelino Lucio Saiz.

Suplente: D. Francisco Javier Crespo Martínez.

Titular: D. Alfonso Iglesias Martínez.

Suplente: D. Luis Fernando Romero Laquillo.

Titular: D. Borja Gonzalez Alonso.

Suplente: D. Fernando Asenjo Conde.

Fecha de realización del primer ejercicio

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que el primer ejercicio (Test) se realizará el miércoles día 4 de julio de 2018, a las 16:00 horas, en el Centro Municipal de Formación, c/ Marqués de la Ensenada, s/n (Barrio Pesquero), Santander.

Los aspirantes deberán acudir con el DNI y bolígrafo azul.

Santander, 16 de mayo de 2018.

El concejal Delegado,

Pedro Nalda Condado.

2018/4754

CVE-2018-4754

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-4780 *Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Oficial de la Policía Local. Expediente 2018/1051T.*

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución número 2018002403, de 15 de mayo de 2018, ha resuelto, una vez concluido el plazo de presentación de instancias (del 3 al 23 de abril de 2018 ambos inclusive), aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se especifica a continuación, en la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el procedimiento de concurso de movilidad, de una (1) plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrelavega, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; clasificada en el grupo de titulación C1, cuyas bases han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2018 y publicadas en el BOC número 48 de 8 de marzo de 2018:

Aspirantes admitidos:

- Fernández Fernández, Joaquín.
- Llano Pérez, Manuel Ángel.

Aspirantes excluidos:

- Ninguno.

Se concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

No se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada.

Torrelavega, 15 de mayo de 2018.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2018/4780

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2018-4769 *Modificación de las bases del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la cobertura con contratos laborales temporales a tiempo parcial de dos plazas de Educador Social, y para la creación de una bolsa de trabajo para el centro de día de menores El Asubio.*

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 6 de agosto de 2013 se aprobaron la convocatoria y las bases para el proceso selectivo, mediante el sistema de concurso-oposición, para la cobertura con contratos laborales temporales a tiempo parcial de dos plazas de educador social, y para la creación de una bolsa de trabajo para el centro de día de menores "El Asubio" de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, bases y convocatoria que fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 164 de 2013, del 28 de agosto.

Tras la presentación de instancias, el 28 de noviembre de 2013 se dictó una resolución de la presidencia en virtud de la cual se aprobó la lista de admitidos y excluidos, resultando que tras dicho trámite se interrumpieron los siguientes del expediente durante un dilatado periodo de tiempo.

Considerando que debe continuarse con la tramitación del expediente y que es necesario adecuar las citadas bases a los cambios legislativos que se han producido, en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el 17 de julio de 2017 se acordó modificarlas en los términos que se indican a continuación:

A) Suprimir el punto segundo del artículo 1 de las bases relativo al objeto tal como está redactado y en su lugar introducir el siguiente punto, en el que se definen las funciones de los puestos:

Las funciones a desempeñar por este personal, como equipo socioeducativo, serán las siguientes:

- Ejercer como educador/a de los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales se les haya asignado dicha función.
- Realizar la evaluación educativa de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Cumplimentar cuantos documentos sean necesarios para un mejor diagnóstico y evaluación.
- Elaborar y evaluar el proyecto educativo individual de cada niño o adolescente.
- Diseñar y organizar, en colaboración con el resto de profesionales, las actividades de la vida del centro.
- Realizar el seguimiento de los niños y adolescentes y realizar los correspondientes informes.
- Responsabilizarse de la organización y funcionamiento de las actividades del centro.
- Facilitar la convivencia de los niños y adolescentes y el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento.
- Participar en las reuniones que se convoquen tanto con el equipo de SSAP como con el Equipo territorial de infancia y familia (ETIF) y coordinarse con ellos.
- Colaborar en la realización y evaluación del proyecto educativo, del plan anual del centro, expediente individual, memoria anual y reglamento de funcionamiento.

B) En el artículo 10 de las bases, relativo a la presentación de documentos y formalización del contrato, añadir a los documentos que han de presentarse el siguiente:

- Certificado negativo de antecedentes penales por delitos de carácter sexual.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

C) En el anexo I, relativo al temario, añadir a los temas relacionados los tres que se indican a continuación:

TEMA 16: Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

TEMA 17: Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, que modifica el Sistema de protección de la Infancia y la Adolescencia.

TEMA 18: Ley de Cantabria 8/2010, de 23 diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de quienes resulten interesados, dejando constancia de que en todo lo demás permanecerán tal como fueron aprobadas en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad el 6 de agosto de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 164 de 2013, del 28 de agosto.

Igualmente se hace constar que el expediente continuará con los trámites pendientes desde su interrupción, hasta que finalice con la selección de los dos trabajadores a los que se refiere.

San Vicente de la Barquera, 14 de mayo de 2018.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

2018/4769

CVE-2018-4769

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4759 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Por doña Elsa García Seco se ha interpuesto recurso de alzada frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 7, de 10 de enero de 2018).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 9 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4759

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4760 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Por doña Beatriz Álvarez de Grado se ha interpuesto recurso de alzada frente a la Orden SAN/59/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Celador en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 7, de 10 de enero de 2018).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 9 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4760

CVE-2018-4760

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4761 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a las bases que regirán el concurso de traslados para la provisión de plazas de Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependientes del Servicio Cántabro de Salud, convocado por Orden SAN/16/2018, de 9 de marzo.*

Por don Alberto de Benito Inglada se ha interpuesto recurso de alzada frente a las bases que regirán el concurso de traslados para la provisión de plazas de Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependientes del Servicio Cántabro de Salud, convocado por Orden SAN/16/2018, de 9 de marzo (BOC nº 53, de 15 de marzo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 8 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4761

CVE-2018-4761

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4762 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar Administrativo.*

Por don Luis López Abin se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 11 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4762

CVE-2018-4762

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4763 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería.*

Por doña Marina Hernández González se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 11 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4763

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4764 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería.*

Por don Rubén Lavid Martínez se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud-Categoría de Auxiliar de Enfermería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 11 de mayo de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/4764

CVE-2018-4764

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2018-4746 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de valoración del puesto de trabajo de Conserje - mantenimiento del colegio.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente de valoración del puesto de trabajo de conserje-mantenimiento del colegio, de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, 126 del RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo anteriormente expresado sin que se hubieran presentado alegaciones, el citado acuerdo se elevará a definitivo sin más trámite.

Ramales de la Victoria, 16 de mayo de 2018.

El alcalde,
César García García.

2018/4746

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-4755 *Acuerdo de modificación de la Plantilla Municipal de 2018.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29-03-2018 adoptó el acuerdo de modificación de la Plantilla Municipal 2018, en los siguientes términos:

1. Crear TRES plazas de funcionario con las siguientes características:
 - Denominación: TÉCNICO DE INNOVACIÓN.
 - Grupo: A
 - Subgrupo A1
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Técnica.
 - Clase: Técnicos Superiores.
 - Titulación exigida, una de las siguientes titulaciones:
 - Licenciado en Informática o Física.
 - Ingeniero Superior en Informática.
 - Ingeniero en Telecomunicaciones.

Estas plazas quedarán adscritas a los puestos de nueva creación denominados en la RPT Técnico de Innovación (nivel 26; C. Específico 713,72 euros/mes) y su creación es compensada con la amortización de las plazas que se detallan en el apartado siguiente.

2. Amortización de las plazas:
 - Plaza número 1950, Agente de Movilidad Urbana, subgrupo C2.
 - Plaza número 1958, Agente de Movilidad Urbana, subgrupo C2.
 - Plaza número 1961, Agente de Movilidad Urbana, subgrupo C2.

Santander, 16 de mayo de 2018.
El concejal delegado,
Pedro José Nalda Condado.

2018/4755

CVE-2018-4755

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-4801 *Anuncio de reapertura de plazos para la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del suministro de equipaciones deportivas para los equipos escolares y selecciones cántabras participantes en la fase de los sectores nacionales y campeonatos de España.*

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018 por el que se acuerda retrotraer de oficio el procedimiento de licitación relativo al "Suministro de equipaciones deportivas para los equipos escolares y selecciones cántabras participantes en la fase de los sectores nacionales y campeonatos de España" al momento en el que se acordó, por Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte de 29 de diciembre de 2017, la rectificación del pliego de prescripciones técnicas particulares y, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y nuevas fechas de celebración del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato enunciado.

1. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Un único criterio.

2. Presupuesto base de licitación: 197.994,72 euros (I.V.A. incluido).

5. Garantía provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web: bcantabria.es www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).
 - b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Santander 39010.
 - d) Teléfono: 942 207 439.
 - e) Telefax: 942 208 162.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La que se indica en la cláusula k del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas, 11 de junio de 2018.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Santander 39010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Subsanación de documentación, apertura de ofertas y propuesta pública de adjudicación:

- a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
- c) Localidad: Santander.
- d) Fecha apertura ofertas: 19 de junio de 2018.
- e) Hora: A las 09:40 horas.

f) Otras informaciones: La mesa de contratación, el día 14 de junio de 2018, calificará la documentación presentada en el sobre "A" a los efectos indicados en la cláusula 5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y se publicará el resultado en la página web www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante) a efectos de notificación.

10. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).

Santander, 17 de mayo de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/4801

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2018-4751 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2018.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 19 de marzo de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2018 del presupuesto, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería, que se hace público como sigue a continuación:

AUMENTO DE GASTOS

MODIFICACIÓN	PROG.	ECO.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	453	619	Urbanización El Sable	167.800,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	453	619	Urbanización Bocarrero	406.600,00
TOTAL AUMENTO				574.400,00

Esta modificación se financia con cargo a:

AUMENTO DE INGRESOS

MODIFICACIÓN	ORG.	ECO.	DEMONIMACIÓN	IMPORTE
AUMENTO PREVISIONES INICIALES		87000	RT GASTOS GENERALES	574.400,00
TOTAL AUMENTO				574.400,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Arnuero, 16 de mayo de 2018.

El alcalde (ilegible).

2018/4751

CVE-2018-4751

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2018-4800 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2018 financiados con financiación afectada del remanente líquido de Tesorería

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://meruelo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Meruelo, 17 de mayo de 2018.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2018/4800

CVE-2018-4800

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2018-4812 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

El expediente de modificación de crédito 1/2018 ha quedado aprobado definitivamente con fecha 18 de mayo de 2018 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	175.078,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	175.078,45

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	175.078,45
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	175.078,45

CVE-2018-4812

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 18 de mayo de 2018.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2018/4812

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2018-4813 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2018.*

El expediente MC de modificación presupuestaria 2/2018 ha quedado aprobado definitivamente con fecha 18 de mayo de 2018 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		5.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-5.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		-5.000,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		0,00

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 18 de mayo de 2018.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2018/4813

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2018-4795 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Llerana, 24 de abril de 2018.

El presidente,

Miguel Ángel Laso Diego.

2018/4795

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

JUNTA VECINAL DE LLERANA

CVE-2018-4796 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Llerana, 24 de abril de 2018.

El presidente,

Miguel Ángel Laso Diego.

2018/4796

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

CVE-2018-4765 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2017.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Puente Viesgo para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1		88,76	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.327,35	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	15,50	0,00
	Total	14.431,61	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	14.431,61	0,00
	Total	14.431,61	0,00

Puente Viesgo, 17 de mayo de 2018.

El presidente,
Ricardo Ruiz Saiz.

2018/4765

CVE-2018-4765

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2018-4678 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001033.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 08-05-2018 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 13 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 8 de mayo de 2018.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA N°: S2018R3986001033

LOTE 01

N° DE DILIGENCIA: 391423306686N **Fecha de la Diligencia:** 15-05-2014

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 51.804,15 euros

TRAMOS: 1.000,00 euros

DEPÓSITO: 10.360,83 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA

LOCALIZACIÓN: AV RUBINE 17 F 24930 S/N D 06 0B

15004 A CORUÑA

REG. NÚM. 1 DE A CORUÑA

TOMO: 2489 LIBRO: 2489 FOLIO: 91 FINCA: 024930 INSCRIPCIÓN: 6

REFERENCIA CATASTRAL: 7920012NJ4072S 0033 PW

DESCRIPCIÓN:

EL 16,66 % DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA RUBINE, NÚMERO: 17-21, PLANTA: 6,
PUERTA: B OTROS: DESCRIPCIÓN: TIENE UNIDA UNA TERRAZA A SU PARTE
POSTERIOR DE 4 M2. MIDE LA VIVIENDA 137.50 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA:

CVE-2018-4678

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CIENTO CUARENTA Y UN METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS CUOTA:
DOS ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO, ORDEN: 29
VALORACIÓN: 51.804,15 euros
CARGAS:
NO CONSTAN CARGAS

LOTE 02

Nº DE DILIGENCIA: 391423306686N Fecha de la Diligencia: 15-05-2014

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 42.198,09 euros

TRAMOS: 1.000,00 euros

DEPÓSITO: 8.439,61 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA

LOCALIZACIÓN: AV RUBINE N 17 F 24932 S/N I 06 OC
15004 A CORUÑA

REG. NÚM. 1 DE A CORUÑA

TOMO: 2489 LIBRO: 2489 FOLIO: 96 FINCA: 024932 INSCRIPCIÓN: 6

REFERENCIA CATASTRAL: 7920012NJ4072S 0034 AE

DESCRIPCIÓN:

EL 16,66 % DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA RUBINE, NÚMERO: 17-21, PLANTA: 6,
PUERTA: C OTROS: SUPERFICIE CONSTRUIDA: CIENTO QUINCE METROS, SESENTA
DECÍMETROS CUADRADOS CUOTA: DOS ENTEROS, CINCO DÉCIMAS POR CIENTO,
ORDEN: 30

VALORACIÓN: 42.198,09 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: **S2018R3986001033**

**NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN
APLICARSE EN ESTA SUBASTA.**

2018/4678

CVE-2018-4678

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2018-4679 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R39860010334.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 08-05-2018 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 4 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas en la Delegación de la AEAT, calle Calvo Sotelo, 27, Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de

CVE-2018-4679

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados.

Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del

CVE-2018-4679

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 14 de mayo de 2018.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA N°: S2018R3986001034

LOTE 01

N° DE DILIGENCIA: 391823300674B **Fecha de la Diligencia:** 08-01-2018

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 14.069,72 euros
TRAMOS: 500,00 euros
DEPÓSITO: 2.813,94 euros
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: GARAJE
LOCALIZACIÓN: CL FRANCISCO TOMÁS VALIENTE 5 A G 1 0
39011 SANTANDER (CANTABRIA)

REG. NÚM. 4 DE SANTANDER
TOMO: 2558 LIBRO: 938
FOLIO: 85 FINCA: 73061 INSCRIPCIÓN: 4
REFERENCIA CATASTRAL: 2101101VP3120A 0491 BZ

DESCRIPCIÓN:
URBANA. NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. PLAZA DE GARAJE DENOMINADA P-1-121, SITUADA EN LA PLANTA DE SÓTANO-1 DEL CONJUNTO URBANÍSTICO INTEGRADO POR CUATRO BLOQUES DENOMINADOS A, B, C Y D, CON UN SÓTANO COMÚN A LOS CUATRO BLOQUES, EN EL TÉRMINO DE SANTANDER, POLÍGONO DE EJECUCIÓN NUEVA MONTAÑA QUIJANO, ANTERIORMENTE INTEGRADA EN EL DENOMINADO SECTOR CCI, SUBÁREA R-5 A, HOY CALLE TOMÁS Y VALIENTE. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL APROXIMADA DE CATORCE METROS OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. TITULAR DEL PLENO DOMINIO DE LA TOTALIDAD DE ESTA FINCA POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

VALORACIÓN: 14.069,72 euros

CARGAS:
NO CONSTAN CARGAS

LOTE 02

N° DE DILIGENCIA: 391823300674B **Fecha de la Diligencia:** 08-01-2018

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 15.008,00 euros
TRAMOS: 500,00 euros
DEPÓSITO: 3.001,60 euros
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Bien número 1

Tipo de bien: GARAJE
LOCALIZACIÓN: CL FRANCISCO TOMÁS VALIENTE 5 A G 1 0
39011 SANTANDER (CANTABRIA)

REG. NÚM. 4 DE SANTANDER
TOMO: 2558 LIBRO: 938
FOLIO: 87 FINCA: 73063 INSCRIPCIÓN: 4
REFERENCIA CATASTRAL: 2101101VP3120A 0492 ZX

DESCRIPCIÓN:
URBANA. NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS. PLAZA DE GARAJE DENOMINADA P-1-122, SITUADA EN LA PLANTA DE SÓTANO-1 DEL CONJUNTO URBANÍSTICO INTEGRADO POR CUATRO BLOQUES DENOMINADOS A, B, C Y D, CON UN SÓTANO COMÚN A LOS CUATRO BLOQUES, EN EL TÉRMINO DE SANTANDER, POLÍGONO DE EJECUCIÓN NUEVA MONTAÑA QUIJANO, ANTERIORMENTE INTEGRADA EN EL DENOMINADO SECTOR CCI, SUBÁREA R-5 A, HOY CALLE TOMÁS Y VALIENTE. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL APROXIMADA DE QUINCE METROS SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. 100% DEL PLENO DOMINIO POR TÍTULO DE COMPRAVENTA.

VALORACIÓN: 15.008,00 euros

CARGAS:
NO CONSTAN CARGAS

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: **S2018R3986001034**

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

2018/4679

CVE-2018-4679

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2018-4785 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001035.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 15-05-2018 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 2 de octubre de 2018, a las 10:00 horas en la Delegación de la AEAT, calle Calvo Sotelo 27, Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de

CVE-2018-4785

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados.

Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del

CVE-2018-4785

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 15 de mayo de 2018.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA N°: S2018R3986001035

LOTE ÚNICO

N° DE DILIGENCIA: 391723308505C **Fecha de la Diligencia:** 04-09-2017

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 29.390,73 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPÓSITO: 5.878,14 euros

TIPO DE DERECHO: NUDA PROPIEDAD

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA

LOCALIZACIÓN: CL JIMÉNEZ DÍAZ 9 E 03 DR

39007 SANTANDER (CANTABRIA)

REG. NÚM. 4 DE SANTANDER

TOMO: 2737 LIBRO: 1117

FOLIO: 184 FINCA: 21788 INSCRIPCIÓN: 3

REFERENCIA CATASTRAL: 3525005VP3132F 0011 OD

DESCRIPCIÓN:

URBANA. PISO EN PROFESOR JIMÉNEZ DÍAZ, 9 3º DRCHA. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 110 M2. EL DUDOR POSEE LA NUDA PROPIEDAD DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE ESTA FINCA, CON CARÁCTER PRIVATIVO, POR TÍTULO DE HERENCIA.

VALORACIÓN: 29.390,73 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA N°: S2018R3986001035

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

2018/4785

CVE-2018-4785

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2018-4786 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2018R3986001036.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 16-05-2018 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 20 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27, de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de

CVE-2018-4786

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del

CVE-2018-4786

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 17 de mayo de 2018.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2018R3986001036

LOTE 01

Nº DE DILIGENCIA: 391623306728N **Fecha de la Diligencia:** 24-05-2016

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 109.938,96 euros

TRAMOS: 2.000,00 euros

DEPÓSITO: 21.987,79 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA

LÓCALIZACIÓN: CL CENTURIÓN Y CÓRDOBA 9 1 01 03
29620 TORREMOLINOS (MÁLAGA)

REG. NÚM. 10 DE MÁLAGA

TOMO: 2071 LIBRO: 243 FOLIO: 108 FINCA: 5809 INSCRIPCIÓN: 7

REFERENCIA CATASTRAL: 6247906UF6564N 0008 DO

DESCRIPCIÓN:

VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA DE EDIFICIO EN CALLE CENTURIÓN Y CÓRDOBA, Nº 9 DE TORREMOLINOS, MÁLAGA, CUYO EDIFICIO ES LA FINCA 15316 AL FOLIO 8 TOMO 2088, LIBRO 260 INSC 10ª. TIENE UNA SUPERFICIE DE 62,50 MTS CUADRADOS.

CVE-2018-4786

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

VALORACIÓN: 109.938,96 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

LOTE 02

Nº DE DILIGENCIA: 391623306728N Fecha de la Diligencia: 24-05-2016

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 22.531,53 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPÓSITO: 4.506,30 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: GARAJE

LOCALIZACIÓN: CL CENTURIÓN Y CÓRDOBA 9 1 1 14

29620 TORREMOLINOS (MÁLAGA)

REG. NÚM. 10 DE MÁLAGA

TOMO: 2071 LIBRO: 243 FOLIO: 148 FINCA: 5849 INSCRIPCIÓN: 7

REFERENCIA CATASTRAL: 6247906UF6564N 0028 RM

DESCRIPCIÓN:

PLAZA DE APARCAMIENTO Nº14 EN PLANTA PRIMERA DE SÓTANO DE EDIFICIO EN CALLE CENTURIÓN Y CÓRDOBA Nº 9 DE TORREMOLINOS, MÁLAGA. TIENE UNA SUPERFICIE DE 27,40 MTS CUADRADOS. LLEVA COMO ANEJO EL TRASTERO Nº7 EN LA MISMA PLANTA.

VALORACIÓN: 22.531,53 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: **S2018R3986001036**

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

2018/4786

CVE-2018-4786

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2018-4773 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Agua y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2018, el padrón de Agua y Basura del primer trimestre de 2018 del Ayuntamiento de Anievas, así como el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del mismo período, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 16 de mayo y el 18 de julio de 2018. Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, presentando el recibo emitido por el servicio de recaudación recibido en su domicilio. En caso de no recibir el mismo, se personarán en las Dependencias Municipales los miércoles de 13:30 a 14:00 horas. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recursos de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Anievas, 10 de mayo de 2018
El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2018/4773

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2018-4745 *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales-listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y del Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, los Padrones Fiscales/Listas Cobratorias correspondientes al ejercicio 2018 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos del ejercicio económico 2018 estarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo de ingreso en período voluntario: del 1 de junio de 2018 al 17 de agosto de 2018 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizara con posterioridad al 1 de junio de 2018, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Período ejecutivo: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recursos de reposición previo al contencioso administrativo, frente al señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Aplazamiento de pago: Podrá ser solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria.

También se podrá solicitar fraccionamiento sin intereses del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal nº 1 en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el período comprendido entre el 1/06/2018 y el 15/06/2018.

Colindres, 16 de mayo de 2018.
La alcaldesa,
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2018/4745

CVE-2018-4745

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2018-4747 *Aprobación y exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Ocupación del Dominio Público Local con Mesas y Sillas y con Toldos y Marquesinas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, se notifica que los padrones fiscales correspondientes al ejercicio económico 2018 de las Tasas por Ocupación del Dominio Público Local con Mesas y Sillas y con Toldos y Marquesinas estarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizara con posterioridad al 1 de junio de 2018, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria o en las Oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Período ejecutivo: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recursos de reposición previo al contencioso administrativo, frente al señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Colindres, 16 de mayo de 2018.
La alcaldesa,
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2018/4747

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2018-4757 *Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018.*

Remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2018, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Molledo, sitas en c/ García Lomas, 30, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recursos de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Molledo, 15 de mayo de 2018.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2018/4757

CVE-2018-4757

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2018-4787 *Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de la alcaldía, de fecha 17 de mayo del 2018, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones aprobados se podrá formular recurso de reposición, ante el señor alcalde, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Ejercicio: 2018.

Plazo de ingreso: Desde el día 2 de julio, hasta el 2 de noviembre del 2018, ambos inclusive, (periodo voluntario de cobranza). Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 25 de julio.

Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente, el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 2 de noviembre en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puente Viesgo, 17 de mayo del 2018.
El alcalde,
Óscar Villegas Vega.

2018/4787

CVE-2018-4787

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-4756 *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y de Frutas y Verduras, de junio de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de junio de 2018, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES La citada matrícula consta de 266 recibos, por importe de (16.588,52 euros).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS: La citada matrícula consta de 16 recibos por importe de (2.410,72 euros).

PERIODO DE INGRESO: Del 1 de junio al 31 de julio de 2018.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 16 de mayo de 2018.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2018/4756

CVE-2018-4756

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-4777 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Ayuda a Domicilio de abril de 2018, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de abril del 2018 por un importe de 9.026,23 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de mayo de 2018 al 18 de junio de 2018. Los ingresos por domicialiación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8,30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 14 de mayo de 2018.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2018/4777

CVE-2018-4777

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2018-4776 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y por Prestación del Servicio de Saneamiento del primer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2018, se aprobaron los padrones de las Tasas por Prestación del servicio de Suministro de Agua Potable y por Prestación del Servicio de Saneamiento, del primer trimestre del año 2018, una vez formados los mismos por la empresa concesionaria de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Villafufre (Cantabria).

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de 15 días a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular alegaciones y/o reclamaciones que estimen.

Simultáneamente se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija el periodo voluntario de cobranza entre los días 1 de mayo al 30 de junio de 2018. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago en período voluntario se podrá efectuar:

- a) Mediante domiciliación bancaria.
- b) En cualquier sucursal de LIBERBANK, BBVA, presentando la factura o documento de pago correspondiente.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuestos recursos de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Villafufre, 10 de mayo de 2018.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2018/4776

CVE-2018-4776

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2018-4779 *Información pública del acuerdo de iniciación de expediente expropiatorio y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de marquesina para parada de autobús en Bádames.*

El Ayuntamiento de Voto, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresan al final de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

SEGUNDO. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

TERCERO. Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO. En el caso de no producirse acuerdo en este plazo se iniciará pieza separada de justiprecio de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la LEF, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación se pueda llegar a mutuo acuerdo entre las partes, autorizando al señor alcalde para la adopción de los acuerdos necesarios en los trámites posteriores al presente acuerdo plenario.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

a) Urbana en el pueblo de Bádames. Parcela con referencia catastral: 9906701VP-5090N0001ZK. Superficie a ocupar con carácter definitivo: 88,14 m². Propietarios: Herederos de don Juan José Cano Sainz Trápaga. Precio establecido: 8.034,84 euros.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2011, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Voto, 3 de mayo de 2018.
El alcalde,
José Luis Trueba de la Vega.

[2018/4779](#)

CVE-2018-4779

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2018-4791 *Orden OBR/4/2018, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas.*

La reciente aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la experiencia en convocatorias anteriores y las modificaciones que ha venido sufriendo la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, hace precisa la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales dirigidas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas, colaborando con ello en la mejora de la seguridad, la salubridad y el ornato público del parque inmobiliario residencial y a aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones de rehabilitación que precisen de la intervención de la administración local para facilitar, coordinar y acometer dichas obras y solicitar las correspondientes ayudas, con el pleno convencimiento de que con ello está favoreciendo actuaciones que contribuyen a dinamizar la actividad económica y la creación y mantenimiento del empleo en el sector de la construcción, fuertemente castigado por la crisis económica, incidiendo para ello en el ámbito de la rehabilitación de edificios.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para la adopción de medidas para la conservación y mejora del parque inmobiliario.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 31/2009, de 16 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y se modifican parcialmente las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la programación, preparación de actuaciones, seguimiento y control de la rehabilitación de viviendas, inmuebles de propiedad pública y de equipamiento comunitario, áreas urbanas y rurales y conjuntos urbanos de valor singular. La ejecución de dichas competencias las puede materializar:

a) Directamente, a través de las consignaciones presupuestarias contenidas en el capítulo 6 de inversiones reales, del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Indirectamente, a través de la figura administrativa de la subvención, mediante la aprobación de las bases y la correspondiente convocatoria en régimen de concurrencia.

Estas figuras son coincidentes, asimismo, con las formas de cooperación de las Diputaciones Provinciales con respecto a los Ayuntamientos, reguladas en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y que la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce en virtud de la disposición transitoria tercera de su Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria. Por su parte, el artículo 4 señala que son competencias de las Juntas Vecinales, entre otras, la administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Se sigue manteniendo el procedimiento para la concesión de la subvención de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y de la Intervención General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de los gastos de inversión, siempre que se cumplan una serie de condiciones, en obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora sobre fachadas y espacios comunes exteriores de titularidad privada de grupos de viviendas visibles desde vía o espacio público y, complementariamente, hasta un determinado porcentaje, las obras de urbanización y reurbanización de su entorno y los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos, en informes técnicos y en los certificados necesarios.

2. Las condiciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Que se trate de grupos de viviendas que formen un conjunto homogéneo, entendiendo como tal a un conjunto de viviendas próximas entre sí y de características similares o que formen parte de un mismo núcleo urbano o barrio tradicional. No se considerará conjunto de viviendas a la suma de varias viviendas unifamiliares inconexas o que no conformen un barrio, núcleo, corraliega o análogo, aunque estén incluidas en único proyecto.

b) Que se trate de grupos de viviendas que tengan más de 15 años de antigüedad. En el caso de tener edades diferentes, todas tendrán que cumplir este requisito. Quedarán exceptuadas de este requisito aquellos grupos de viviendas que presenten graves deficiencias que no aconsejen dilatar en el tiempo su reparación.

c) En el caso de los espacios comunes exteriores de titularidad privada, que los mismos estén abiertos al uso público en general.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de las ayudas.

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatoria y Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.

1. Anualmente se aprobará por el Consejero con competencias en materia de vivienda la convocatoria para solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases.

2. Un extracto de la convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, hasta el porcentaje máximo establecido en el artículo 6:

a) Los gastos de inversión que tengan por objeto la ejecución de las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora sobre las fachadas y espacios

CVE-2018-4791

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

comunes exteriores de titularidad privada, relacionadas en el artículo 1 de la presente orden, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Los gastos de inversión que tengan por objeto la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización complementarias de las señaladas en el párrafo a), siempre que los mismos no superen el 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las mismas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios para la realización de las obras señaladas en el párrafo a), siempre que los mismos no superen el 4 por ciento del presupuesto base de licitación de dichas obras señaladas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos, la dirección de las obras, y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos, siempre que los mismos no superen el 4 por ciento del presupuesto de base de licitación de los gastos subvencionables señalados en los párrafos a), b) y c), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) El correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

2. No son gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de inversión que tengan por objeto las obras de urbanización y reurbanización, a las que se refiere el párrafo b) del apartado 1, cuando superen el 20 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Los gastos necesarios de alquiler, montaje y desmontaje de andamios a los que se refiere el párrafo c) del apartado 1, cuando superen el 4 por ciento del presupuesto base de licitación de las obras señaladas en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los gastos necesarios en honorarios de los profesionales intervinientes en la redacción de los proyectos, la dirección de las obras, y la elaboración de los informes técnicos y certificados precisos, a los que se refiere el párrafo d) del apartado 1, cuando superen el 4 por ciento del presupuesto base de licitación de los gastos subvencionables señalados en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Los gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de las actuaciones subvencionables indicadas en el apartado 1.

e) Los gastos derivados de expropiación forzosa.

f) Los gastos realizados fuera del plazo regulado en el artículo 5 ó, en su caso, de las eventuales prórrogas de dicho plazo.

g) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación.

3. Las obras señaladas en el apartado 1 de este artículo podrán referirse a uno o a varios edificios y realizarse en una o varias fases. La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público.

4. Las obras señaladas en el párrafo a), unidas, en su caso, a las señaladas en el párrafo b), ambas del apartado 1, tendrán que formar parte, necesariamente, del mismo contrato, cuyo valor estimado, determinado en la forma establecida en la legislación de contratos del Sector Público, no podrá ser inferior a 30.000 euros.

5. Los beneficiarios podrán subcontratar totalmente la actividad señalada en el párrafo c) del apartado 1 ó realizarla a través de sus propios medios, en cuyo caso no será subvencionable.

6. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad señalada en el párrafo d) del apartado 1 ó realizarla a través de sus servicios técnicos, en cuyo caso no será subvencionable.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Artículo 5. Plazo de realización de la actuación subvencionable y posibilidad de prórroga.

1. La fecha de adjudicación de los contratos de las obras y del alquiler, montaje y desmontaje de andamios tendrá que estar comprendida entre la fecha de concesión de la subvención y los cuatro meses siguientes a la notificación de la concesión de la misma.

2. Las obras tendrán que realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación del contrato de las obras y los seis meses siguientes a su notificación al contratista.

3. Cuando por causas justificadas, que deberán acreditarse por el Ayuntamiento o Junta Vecinal, los beneficiarios prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 ó 2 de este artículo, podrán solicitar una prórroga, antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

4. El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Cuando se conceda una prórroga por imposibilidad del cumplimiento del plazo del apartado 1 de este artículo, se entenderá concedida también para el cumplimiento del plazo del apartado 2, salvo que el solicitante renuncie a ella en su solicitud de forma expresa.

6. La prórroga no podrá exceder de tres meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar la contratación o la ejecución de actividad subvencionable.

Artículo 6. Cuantía individualizada de la subvención y su abono.

1. El importe de la subvención a conceder a cada Ayuntamiento o Junta Vecinal se calculará aplicando la fórmula establecida en el apartado 5 de este artículo. Dicho importe podrá alcanzar hasta un 60 por ciento del gasto subvencionable, con un límite máximo de 150.000 euros, por solicitante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de un grupo de viviendas protegidas o ubicadas en zonas declaradas de rehabilitación preferente o cuenten con alguna figura de protección prevista en el planeamiento urbanístico municipal, la cuantía máxima a subvencionar podrá incrementarse en un 10 por ciento hasta alcanzar el 70 por ciento del gasto subvencionable, con un importe total máximo de 165.000 euros por solicitante.

2. El pago del importe total de la subvención concedida se realizará con cargo a la anualidad siguiente a aquélla en que se resuelva la convocatoria, una vez justificado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, y el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá adelantar el 100 por cien de la subvención concedida al beneficiario sin la previa constitución de garantías.

4. En ningún caso el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

5. El porcentaje de subvención que se asignará a cada Ayuntamiento o Junta Vecinal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula a los puntos obtenidos por cada solicitante en aplicación de los criterios de cuantificación descritos en el artículo 13:

$$S = \frac{P+80}{3} + Ar$$

Donde:

S = % de subvención.

P = Puntos obtenidos según criterios del artículo 13

Ar (Viviendas protegidas o Área de rehabilitación preferente) = 10

Artículo 7. Destino de los edificios.

1. Los edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas deberán mantener su destino durante un plazo de cinco años.
2. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente orden los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Los Ayuntamientos, para poder ser beneficiarios de las subvenciones, además de los requisitos anteriores, deberán haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.
4. Las Juntas Vecinales, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán haber cumplido, además de los requisitos anteriores, con la obligación de presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al Consejero con competencias en materia de vivienda del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo que se publicará como anexo a la convocatoria. Además de la documentación que se señale para cada convocatoria, las solicitudes irán siempre acompañadas del correspondiente proyecto de ejecución comprensivo de las obras a subvencionar, para su valoración por parte del Comité de Evaluación.
2. Cuando la solicitud se refiera a la realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, además de cumplir los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público, el proyecto a que se refiere el apartado 1 deberá referirse únicamente a la fase para la cual se solicita la ayuda.
3. Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal podrá presentar una única solicitud de subvención comprensiva de una o varias actuaciones en la misma zona o en zonas diferentes. La presentación por cada entidad de más de una solicitud será causa de inadmisión de todas ellas.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en cada convocatoria y será como mínimo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

5. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle alta Nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otro registro, o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cuando no se utilicen medios electrónicos para la presentación de solicitudes, se deberá enviar un aviso mediante correo electrónico a la dirección bviviendadecantabria@cantabria.es, indicando la entidad solicitante, el título del proyecto, así como la fecha, forma y lugar de presentación.

7. La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por el presidente de la Junta Vecinal y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, por el Concejo.

8. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

9. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

10. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento para el que fueron presentados.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, y se efectuará a través de un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas.

2. El orden de prelación se determinará por aplicación de las siguientes reglas:

- a) En primer lugar, se ordenarán las solicitudes por términos municipales de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de cuantificación establecidos en el artículo 13. Si hubiera más de una solicitud del mismo término municipal, se ordenarán entre ellas de mayor a menor valoración en aplicación de los citados criterios. Solamente la solicitud que obtenga mayor puntuación dentro de cada término municipal pasará a la fase siguiente.
- b) Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de cuantificación y reglas señalados en las presentes bases hasta el límite de crédito fijado en cada convocatoria.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

c) En el supuesto de que existan varias solicitudes empatadas a puntos y no haya crédito suficiente para todas, se dará prioridad a las solicitudes por orden de mayor a menor puntuación en el criterio de necesidad (criterio a), luego en el criterio de utilidad (criterio b), y, por último, en el criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad (criterio c). Si aún así persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en registro hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

d) La aplicación de las presentes reglas determinará que sólo se pueda proponer y conceder una subvención por cada municipio. No obstante, si no se hubiera agotado el crédito total disponible de la convocatoria se podrá proponer y conceder una segunda subvención por cada municipio, estableciendo un orden de prelación entre las segundas solicitudes con arreglo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de cuantificación señalados, hasta agotar el crédito disponible, denegando el resto.

Artículo 11. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención. Reformulación de solicitudes. Plazo para resolver y forma de notificación. Cesión de la subvención concedida.

1. El órgano instructor de los procedimientos será el Director General competente en materia de vivienda de la Consejería competente en materia de vivienda del Gobierno de Cantabria, que estará asistido, para la valoración de las solicitudes, por el Comité de Evaluación al que se refiere el artículo 12 de la presente orden.

2. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder las subvenciones objeto de la presente orden en el caso de que, al menos una de las subvenciones, exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros. En los demás casos, la competencia corresponderá al Consejero con competencias en materia de vivienda.

3. Para el estudio y valoración de la solicitud se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para su comprensión y evaluación.

4. Cuando no se utilicen medios electrónicos para la presentación de la documentación complementaria requerida, se deberá enviar un aviso mediante correo electrónico a la dirección bviviendadecantabria@cantabria.es, indicando la entidad remitente, el título del proyecto, así como la fecha, forma y lugar de presentación.

5. El Comité de Evaluación regulado en el artículo 12 de la presente orden, tras estudiar las solicitudes y la documentación correspondiente, emitirá informe acerca del cumplimiento y cuantificación de los criterios señalados en el artículo 13, concretando el resultado de la evaluación efectuada, ordenando las solicitudes según las reglas y criterios señalados en los artículos 10 y 13 de las presentes bases, y remitirá todo ello al órgano instructor junto con los expedientes. Dicho Comité podrá contar con la asistencia de los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de vivienda si así lo estima conveniente.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para formular alegaciones.

7. Cuando no se utilicen medios electrónicos para la presentación de las alegaciones, se deberá enviar un aviso mediante correo electrónico a la dirección bviviendadecantabria@cantabria.es, indicando la entidad alegante, extracto de las alegaciones realizadas, así como la fecha, forma y lugar de presentación.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y de la publicación cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, excepto cuando en la propuesta exista alguna subvención cuyo importe sea inferior al de la solicitud presentada.

9. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá reformular la solicitud, dentro del plazo

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

de diez días, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Transcurrido dicho plazo, si el solicitante no reformulara la solicitud, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

10. Finalizado el plazo señalado de diez días, se examinarán aquellas que hayan presentado alegaciones o reformulado su solicitud, y previo informe del Comité de Evaluación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. La propuesta de resolución definitiva se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. La propuesta de resolución definitiva, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, expresará la actividad subvencionada, la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención en relación con los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación, las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

11. El órgano competente dictará la resolución que proceda. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, expresará la actividad subvencionada, la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación, las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12. La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se podrá publicar en la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <http://www.viviendadecantabria.es>.

13. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

14. Contra la resolución dictada por el Consejero con competencias en materia de vivienda, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el supuesto de que, por razón de la cuantía de las subvenciones concedidas, la resolución de concesión sea dictada por el Consejo de Gobierno, frente al correspondiente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, directamente, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

15. La publicación de la propuesta de resolución provisional y de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria sustituye a las notificaciones individuales, con los mismos efectos, conforme a lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. El importe correspondiente a la concesión de la subvención podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

CVE-2018-4791

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Artículo 12. Comité de Evaluación.

1. Con la finalidad de valorar las solicitudes de subvención de conformidad con los criterios y reglas establecidos en las presentes bases, se crea un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

a) Presidente: el titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

b) Vocales:

1º. El titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda.

2º. El jefe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General competente en materia de vivienda.

3º. El jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda de la Dirección General competente en materia de vivienda.

4º. El jefe de la Sección de Rehabilitación de la Dirección General competente en materia de vivienda.

c) Secretario: El jefe del Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico de la Dirección General competente en materia de vivienda, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Comité de Evaluación elaborará un informe acerca de las solicitudes y alegaciones presentadas teniendo en cuenta las reglas y criterios contenidos en los artículos 10 y 13 de las presentes bases.

Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y criterios de cuantificación de los mismos.

1. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a los criterios que a continuación se indican:

a) Criterio de necesidad.

b) Criterio de utilidad.

c) Criterio de mejora en la calidad y sostenibilidad.

2. La evaluación de los criterios se realizará mediante la asignación de puntuación a cada uno de ellos según las reglas de cuantificación que se indican en el apartado 3. De la evaluación de los criterios se puede obtener una puntuación de entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 40 puntos.

3. Cuantificación de los criterios:

a) Criterio de necesidad. Hasta 50 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la idoneidad técnica de la propuesta planteada para alcanzar los fines perseguidos en el proyecto y, en concreto, los siguientes aspectos:

1º. Si la actuación sobre el inmueble, o en parte del mismo, obedece a la urgencia de actuar en función de su grado de deterioro: hasta 20 puntos.

2º. Si la actuación sobre el inmueble o en parte del mismo obedece a la necesidad de actuar para su adaptación a la normativa vigente, especialmente en materia de accesibilidad y seguridad: hasta 15 puntos.

3º. Si la actuación sobre el inmueble, o en parte del mismo, obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de estanqueidad frente a la lluvia en cubierta y fachadas: hasta 15 puntos.

b) Criterio de utilidad. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la idoneidad práctica de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1º. Si la ejecución de soluciones técnicas propuestas supone la reducción del impacto visual negativo en general y de muros medianeros en particular: hasta 15 puntos.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

2º. La influencia positiva en la mejora del entorno de la edificación a rehabilitar: hasta 10 puntos.

c) Mejora en la calidad y sostenibilidad en los edificios. Hasta 25 puntos.

Se procederá a valorar, conforme a este criterio, la sostenibilidad de la propuesta planteada y, en concreto, los siguientes aspectos:

1º. La adopción de soluciones técnicas que mejoren las condiciones de eficiencia energética del edificio mediante la solución adoptada en las fachadas: hasta 15 puntos.

2º. La creación de espacios verdes o ajardinados, la realización de obras de reurbanización tendentes a la eliminación de cableados y tendidos aéreos, la mejora de las condiciones de abastecimiento, saneamiento y la ocultación de los sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos: hasta 10 puntos.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios. Incidencias en la ejecución del contrato y recepción de la obra.

Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y en los plazos establecidos en la resolución de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de vivienda, a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, facilitando cuanta información les sea requerida.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

f) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

g) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.

h) Incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice el beneficiario relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

i) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

k) Comunicar con una antelación mínima de quince días hábiles la fecha prevista para el inicio de cada obra y la finalización de la misma, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Consejería competente en materia de vivienda.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Artículo 15. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

1. El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el último día del segundo mes posterior a aquel en que deban finalizar las obras. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el artículo 5 de la presente orden, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General competente en materia de vivienda, el modelo que se publicará como anexo a la convocatoria, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el supuesto de las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el alcalde pedáneo de los Concejos Abiertos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, en las entidades locales menores, certificación expedida por el Secretario de las mismas, o en su caso, por el Alcalde Pedáneo de los Concejos Abiertos.

La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º. Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 14.f) de las presentes bases.

4º. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada junto con la solicitud de concesión de subvención.

4. El órgano de las Juntas Vecinales competente para la aprobación de la memoria de actuación y de la económica, señaladas en los párrafos a) y b) del apartado 3 es la Junta o, en su caso, el Concejo.

5. La Consejería competente en materia de vivienda realizará a través de la Dirección General competente en materia de vivienda las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de vivienda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Régimen sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no resultará de aplicación en el supuesto de que las diferencias entre el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada y el declarado en la solicitud tenga su origen en las bajas producidas en el proceso de licitación. En este supuesto se procederá, mediante resolución del órgano concedente, a recalcular el importe de la subvención concedida reduciéndola proporcionalmente.

3. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. Señalización.

En todas las actuaciones reguladas por la presente orden el beneficiario instalará un cartel de obra, conforme al modelo que se publicará como anexo a la convocatoria, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el plazo de ejecución de las obras, el constructor de las mismas y el texto: "Proyecto cofinanciado por Consejería de Obras Públicas y Vivienda".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo

Queda derogada la Orden OBR/4/2016, de 27 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones en rehabilitación y reurbanización de grupos de viviendas. No obstante, los procedimientos iniciados a su amparo se regirán y resolverán conforme a lo establecido en dicha norma.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en Vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2018.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

[2018/4791](#)

CVE-2018-4791

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2018-4630 *Información pública de expediente para establo de asnos y almacén agrícola-ganadero en planta de semisótano, polígono 7, parcela 35, en barrio Torriente, 171-A, de Oreña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles el expediente promovido por don Miguel Ángel Láraro Lafuente para establo para asnos y almacén agrícola-ganadero en planta de semisótano, en parcela calificada como suelo rústico en polígono 7, parcela 35, en la localidad de Oreña, barrio Torriente, número 171-A.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horario de oficina.

Alfoz de Lloredo, 14 de mayo de 2018.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2018/4630

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2018-4735 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de apoyo 81 L.A.A.T. Urdón - Reinoso por situación antirreglamentaria en Obeso.*

Por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. se ha solicitado autorización para el "CAMBIO DE APOYO 81 L.A.A.T. URDON-REINOSA, POR SITUACIÓN ANTIREGLAMENTARIA EN OBESO" a su paso por la parcela rústica con referencia catastral 39063A017005410000EI en el término municipal de Rionansa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el citado expediente a información pública por plazo de quince días a contar a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente el mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Rionansa, 10 de mayo de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2018/4735

CVE-2018-4735

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2018-4798 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante en calle Calabazas, 16, de Suesa.*

Solicitada por La Corvera, S. A., con domicilio a efectos de notificación en la Avenida Reina Victoria, número 22 de Santander, licencia de actividad para restaurante, que se desarrollará en el establecimiento Posada de Suesa, situada en el pueblo de Suesa, calle Calabazas, número 16, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 2 de mayo de 2018.

El alcalde (ilegible).

2018/4798

CVE-2018-4798

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2018-4799 *Aprobación definitiva de la Redelimitación de la Unidad de Ejecución 2.11 en Loredó. Expediente 19/2018.*

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado el día 8 de mayo de 2018, ha aprobado definitivamente la Redelimitación de la Unidad de Ejecución 2.11 en el pueblo de Loredó.

Lo que se hace público, de conformidad a lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley del Suelo de Cantabria y 38.d, del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ribamontán al Mar, 12 de marzo de 2018.
El alcalde (ilegible).

2018/4799

CVE-2018-4799

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2018-4395 *Concesión de licencias de primera ocupación para modificaciones al proyecto y de primera ocupación para nave industrial de actividad logística en Polígono Industrial Tanos-Viérneles. Expediente 2017/3174N.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 5/2012, de 11, de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adjunto se remite anuncio para su publicación en ese Boletín Oficial anuncio correspondiente a la concesión de la licencia de reformas y primera ocupación de construcción de nave industrial para actividad logística, en el Polígono Industrial Tanos-Viérneles.

El domicilio del solicitante, a efectos de notificaciones, es el siguiente:

JOAQUÍN CARRAL TRANSPORTES Y LOGÍSTICA, S. L.

(Don Joaquín Carral González, en representación - D.N.I. 72.128.255 W).

Calle San Celedonio, 51 - 1º derecha. Santander.

Teléfono: 606 885 885.

Torrelavega, 4 de mayo de 2018.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2018/4395

CVE-2018-4395

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-4594 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector de Empresas Alquiladoras de Grúas Móviles Autopropulsadas, para el periodo 2018-2020.*

Código 39003275012008.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de Empresas Alquiladoras de Grúas Móviles Autopropulsadas, para el periodo 2018-2020, suscrito con fecha 21 de febrero de 2018 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la Asociación Empresarial de Grúas Móviles Autopropulsadas en representación de la patronal y los designados por los sindicatos UGT, USO y CCOO en representación los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

II CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPRESAS ALQUILADORAS DE GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS

Capítulo I.- Condiciones Generales

- Artículo 1.- Ámbito territorial*
- Artículo 2.- Ámbito funcional*
- Artículo 3.- Ámbito temporal*
- Artículo 4.- Compensación y Absorción*
- Artículo 5.- Denuncia*
- Artículo 6.- Comisión paritaria*
- Artículo 7.- Vinculación a la totalidad*

Capítulo II.- Jornada, Vacaciones y Calendario Laboral

- Artículo 8.- Jornada y cómputo de la misma*
- Artículo 9.- Vacaciones*
- Artículo 10.- Calendario laboral*
- Artículo 11.- Fiestas laborales*

Capítulo III.- Aspectos Sociales

- Artículo 12.- Licencias y permisos*
- Artículo 13.- Incapacidad Temporal (I.T.)*
- Artículo 14.- Retirada del carné de conducir*
- Artículo 15.- Seguro de retirada de carné de conducir*
- Artículo 16.- Seguro de accidentes de trabajo*
- Artículo 17.- Jubilaciones*

Capítulo IV.- Aspectos Económicos

- Artículo 18.- Retribuciones*
- Artículo 19.- Complementos personales*
- Artículo 20.- Complementos extrasalariales*
- Artículo 21.- Plus de productividad*
- Artículo 22.- Plus de asistencia*
- Artículo 23.- Complementos de puesto de trabajo*
- Artículo 24.- Guardia localizada*
- Artículo 25.- Nocturnidad*

Artículo 26.- Trabajos en sábados, domingos y festivos

Artículo 27.- Quebranto de moneda

Artículo 28.- Valor hora ordinaria

Artículo 29.- Horas extraordinarias

Artículo 30.- Pagas extraordinarias

Capítulo V.- Salud Laboral

Artículo 31.- Salud y prevención de riesgos laborales. Reconocimiento médico.

Capítulo VI.- Clasificación Profesional

Artículo 32.- Funciones, grupos y categorías

Capítulo VII.- Derechos Sindicales

Artículo 33.- Cuota sindical

Artículo 34.- Acumulación de horas

Capítulo VIII.- Contratación y Formación

Artículo 35.- Derecho de información laboral sobre contratos de trabajo

Artículo 36.- Contratación temporal

Artículo 37.- Período de prueba

Artículo 38.- Baja voluntaria

Artículo 39.- Formación

Artículo 40.- Prácticas de formación en empresa

Capítulo IX.- Medidas para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y conciliación y vida laboral y familiar

Artículo 41.- Paridad en el empleo

Artículo 42.- Conciliación de vida laboral y familiar.

Artículo 43.- Medidas contra el tabaquismo

Capítulo X.- Régimen Disciplinario

Artículo 44.- Faltas y sanciones

Artículo 45.- Faltas leves

Artículo 46.- Faltas graves

Artículo 47.- Faltas muy graves

Artículo 48.- Excepciones a las ausencias al trabajo

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Artículo 49.- Sanciones

Artículo 50.- Prescripción

Capítulo XI.- Negociación Colectiva

Artículo 51.- Convenio estatal

Artículo 52.- Adhesión al ORECLA

Artículo 53.- Permanencia

Disposición Adicional Primera

Disposiciones Finales

ANEXO I.- Tabla Salarial 2018

ANEXO II Tabla Salarial 2019

ANEXO III Dietas 2020

CAPÍTULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente Convenio, obligan a todas las Empresas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta Comunidad Autónoma, en cuanto al personal dependiente de ellos.

Se negocia y acuerda por partes legitimadas a tal fin, como son los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de la parte social y la representación empresarial por la Asociación Empresarial de Grúas Móviles Autopropulsadas.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio será de aplicación a las empresas que, de acuerdo con los principios de especificidad, se dediquen principalmente a la actividad de alquiler de grúas móviles autopropulsadas, según las definiciones establecidas en el RD 837/2003 de 27 de junio que aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica y Complementaria "MIE-AEM-4", del Reglamento de aparatos de elevación y manutención (RCL 1985/2920; AP NDL 579), referente a grúas móviles autopropulsadas.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el día 1 de Enero de 2018, y tendrá una duración de 3 años, expirando su vigencia el 31 de diciembre de 2020, entendiéndose las partes firmantes prorrogado el convenio colectivo anterior (BOC de 29 de Enero de 2008) hasta la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 4. *Compensación y Absorción.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en este Convenio, por lo que, únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel global de éste.

Artículo 5. *Denuncia.*

El presente convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con tres meses de antelación a su vencimiento, procediéndose a la constitución de la mesa negociadora, e iniciándose las tramitaciones oportunas para la negociación de un nuevo convenio.

Artículo 6. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria que estará formada por 6 miembros, designados por mitad por cada una de las partes, Empresarial y Social, firmantes de este Convenio, con la representatividad acreditada para la negociación del mismo. Las partes podrán utilizar los servicios de Asesores, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz, pero no voto. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia y seguimiento del presente Convenio e interpretación de sus preceptos.
- b) Previa aceptación expresa por su parte, arbitraje en cuantas discrepancias y conflictos, siempre que tengan carácter colectivo, les sometan de común acuerdo quienes sean parte en los mismos.
- c) Desarrollo de lo pactado por las partes firmantes de este acuerdo en materia de Formación, Subrogación de trabajadores y Salud Laboral.
- d) Regulación con eficacia normativa de las siguientes materias:
 - Constitución de ponencias o comisiones y elaboración de estudios sobre cualquier aspecto de las relaciones laborales del Sector, incluida la normativa básica sobre promoción empresarial.
 - Estudio sobre la aplicación al Sector de Grúas Móviles Autopropulsadas de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones de desarrollo; estudio sobre enfermedades profesionales y jubilaciones.
 - Acuerdos sectoriales de formación en todos los ámbitos.
 - Estudio de propuestas de modificación de grupos y categorías profesionales, siempre que hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del Acuerdo General.

- Análisis y gestión del establecimiento de un canon de negociación para su aplicación según la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), de aplicación a las empresas y a los trabajadores del presente Convenio.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria, requiere que se adopten por mayoría de cada una de las dos representaciones. Los acuerdos que interpreten preceptos de este Convenio Colectivo, tendrán la eficacia de éste. La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento y se reunirá cada tres meses. La convocatoria se producirá a demanda de cualquiera de las partes, comunicándolo con seis días de antelación como mínimo, y haciendo constar el orden del día.

Ambas partes acuerdan, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, el sometimiento de las discrepancias producidas en el seno de esta comisión al sistema de solución extrajudicial de conflictos de ámbito autonómico.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, cualquiera que sea su naturaleza o contenido, constituyen un conjunto unitario, orgánico e indivisible, y han de ser consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, sin que por tanto, los pactos que se formalizan puedan ser aplicados o interpretados de forma aislada, y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPÍTULO II.- JORNADA, VACACIONES Y CALENDARIO LABORAL

Artículo 8.- Jornada y cómputo de la misma.

JORNADA ORDINARIA.

La jornada laboral para las Empresas afectadas por este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

En aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas, los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de tres días de descanso retribuido adicionales a los descansos y licencias legalmente establecidos.

Las empresas garantizarán en todo caso al trabajador doce horas de descanso entre jornada y jornada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, siniestros que afecten a servicios públicos, seguridad de las personas o de instalaciones susceptibles de producir algún daño para la seguridad o salud de la población, el descanso podrá ser inferior a las 12 horas compensándose las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, en períodos de hasta cuatro semanas.

A estos efectos, la jornada se computará en los términos dispuestos en el artículo 34.5

del Estatuto de los Trabajadores, de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en la obra en la que este alquilada la grúa que maneja.

CÓMPUTO Y TIPOS DE JORNADA DE TRABAJO.

En el cómputo de los tiempos de trabajo realizados por el trabajador deberá distinguirse entre tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia y horas extraordinarias.

1. Se considerarán horas de presencia, aquella durante las cuales el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera (dentro o fuera de la obra), averías, expectativas de asignación de centro u otra similares.

El número semanal de horas de presencia no podrá exceder de 20 horas de promedio en el período de referencia de un mes; estas horas se abonarán al precio de la hora que corresponda en el tiempo que se esté realizando, y como mínimo al valor de la hora ordinaria.

Citadas horas no computarán para el límite de la duración máxima de la jornada ordinaria ni para el límite de las horas extraordinarias.

A efectos retributivos se garantizan en cualquier caso el cómputo de 8 horas de jornada diaria de trabajo efectivo; las que excedan de éstas serán horas de presencia o extraordinarias, según proceda.

2. Se consideran horas de fuerza mayor las de reparación de siniestros, aún fuera de la jornada ordinaria, para el desarrollo de actividades de prevención y reparación de siniestros. Este tipo de horas, por la urgencia de la causa que las demanda, tienen la consideración de obligatorias y se retribuirán al precio de la hora extraordinaria.
3. Se considera hora extraordinaria cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración de la jornada máxima anual prevista en el presente convenio colectivo. El desarrollo de estas horas tiene carácter voluntario. A los meros efectos de la retribución de las horas extraordinarias, éstas se liquidarán mensualmente según el precio establecido, sin perjuicio de la liquidación mensual que corresponda.

La fórmula para el cálculo de la jornada en cómputo anual se compone de los siguientes conceptos:

365 días, menos días de vacaciones, festivos, sábados y domingos y días de libre disposición donde los hubiere.

DEL PARTE DE TRABAJO.

A efectos del cálculo de las horas realizadas mensualmente y desglose de las mismas, el trabajador rellenará un documento- detalle del total y tipo de horas realizadas durante el mes que se liquida, cuya copia entregará a la empresa a fin de confeccionar la nómina correspondiente.

La empresa incorporará citado documento al recibo de salarios, ello con independencia de la elaboración del parte diario de trabajo.

Artículo 9. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre el salario convenio incrementado, en su caso, con el complemento personal correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, a tal fin, se elaborará un calendario de las mismas, dentro de los tres primeros meses del año y cuando en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

En la fijación del período de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial que podrán quedar excluidas a tales efectos. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará las fechas que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, tomando como criterio la no coincidencia en período vacacional de más del 10% de la plantilla simultáneamente. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. No comenzarán en el día de descanso del trabajador.

El calendario de vacaciones estará expuesto en el tablón de anuncios permanentemente durante su vigencia.

El trabajador que se encuentre disfrutando las vacaciones y se produzca hospitalización, por motivo de enfermedad grave, interrumpirá dichas vacaciones mientras dure la hospitalización.

El período de vacaciones no podrá comenzar en festivo, víspera de festivo o víspera de descanso semanal.

Artículo 10. Calendario laboral.

Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada Centro de Trabajo.

Artículo 11. Fiestas laborales.

En aplicación del artículo 47º del R.D. 2.001/ 83 (Disposición Derogatoria Única del R.D. 1.561/1995), las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año y serán las publicadas cada año en el Boletín Oficial de Cantabria. Cuando por razones técnicas u organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta, la empresa vendrá obligada a facilitar al trabajador el descanso compensatorio.

El trabajador solicitará a la empresa, con una antelación mínima de 15 días, el día en que desea disfrutar del descanso compensatorio, debiendo atender la empresa citada

petición siempre que no haya para el día solicitado una ausencia de plantilla superior al 10% de la misma.

CAPÍTULO III.- ASPECTOS SOCIALES

Artículo 12. Licencias y permisos.

De acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a los días de permiso retribuido, por las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Matrimonio: Quince días.
- b) Nacimiento de hijos: Tres días.
- c) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos laborables. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Traslado del domicilio habitual: Un día.
- e) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, siempre que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso al empresario. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Voluntariamente, el trabajador podrá sustituir este derecho, por reducción de la jornada normal en media hora, siempre que sea con la misma finalidad, pudiendo ser disfrutado este permiso, de forma indistinta por la madre o el padre en caso de que ambos cónyuges trabajen.
- f) Casamiento de padres o hijos, tanto propios como del cónyuge o pareja de hecho: El día.

Artículo 13. Incapacidad temporal (I.T).

En caso de incapacidad temporal, el trabajador percibirá la cantidad que abone el INSS u Organismo correspondiente.

En el supuesto que dicha cantidad sea inferior al Salario Convenio, la Empresa abonará la diferencia resultante hasta completar el 100% de su Salario Convenio, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de su baja. Cuando no exista hospitalización, en caso de baja por enfermedad, la citada diferencia será percibida únicamente a partir del decimosexto día siguiente al de la baja.

En caso de accidente o enfermedad profesional reconocida en expediente judicial o administrativo, el trabajador percibirá el 100% de su salario convenio, desde el primer día de la baja.

A los efectos de interpretación de este artículo, se entenderá como Salario Convenio, el salario base de las tablas anexas, el complemento personal si lo hubiera, y la prorrata de las pagas extraordinarias.

Artículo 14. Retirada del carné de conducir.

En el supuesto de retirada del carné de conducir temporal que impida al trabajador desarrollar las funciones propias de su categoría profesional, la empresa podrá optar por recolocar al trabajador en otro puesto de trabajo retribuyéndolo conforme a la categoría profesional efectivamente desarrollada o bien proceder a la rescisión del contrato de trabajo por ineptitud sobrevenida.

Dadas las peculiaridades de esta materia, no deberá respetar la empresa el plazo de 30 días de preaviso para proceder a la rescisión. En este último supuesto, se reconoce el derecho del trabajador a reingresar en la empresa una vez recuperado el carné de conducir con todos sus derechos adquiridos. El reingreso del trabajador se condiciona a la devolución de la indemnización recibida.

Lo expuesto anteriormente, no resultará de aplicación en los supuestos de retirada definitiva del carné durante la jornada laboral, ni tampoco a la retirada temporal por causa de alcoholismo o cualquier otra adición o imprudencia temeraria en cuyo caso la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Artículo 15. Seguro de retirada de carné de conducir.

La empresa, a petición de sus conductores, cubrirá el 50% del coste de un seguro de retirada del carné de conducir que garantice como mínimo al trabajador la percepción de 1.300,00 euros mensuales, durante la privación temporal del permiso de conducir.

Artículo 16. Seguro de accidentes de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a suscribir una póliza de seguro de accidentes de trabajo a favor de sus trabajadores, que garantice a los mismos, o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 24.000,00 euros en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total para la profesión habitual, y de 30.000,00 euros en caso de gran invalidez o incapacidad permanente absoluta.

En caso de incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidente.

Será negociable entre empresas y trabajadores el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas.

Artículo 17.- Jubilación Parcial

Se reconoce el derecho a la jubilación parcial en los términos y condiciones previstos en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social. Transitoriamente, durante la vigencia del convenio colectivo se reconoce la vinculación de las empresas a la solicitud presentada por el trabajador que deberá cursarse, como mínimo, tres meses antes a la fecha de inicio de la jubilación a fin de posibilitar su sustitución en la empresa.

CAPÍTULO IV.- ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 18. Retribuciones.

Para los años 2018 y 2019 se aplicarán las tablas salariales pactadas en el presente Convenio, y que se adjuntan como Anexo I y II respectivamente, a partir de la firma del presente convenio.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Respecto a las dietas y kilometraje por desplazamiento, se aplicarán las cuantías reflejadas igualmente, en las tablas del convenio.

Para el año 2020 se acuerda un incremento del IPC del año anterior sobre todos los conceptos retributivos contenidos en el presente convenio.

Artículo 19. Complementos personales.

Los trabajadores que vinieran percibiendo complementos personales en base a criterios de convenios anteriores, se le respetará la cantidad a título personal, siempre que no implique duplicidad de abono por cualquier concepto.

Artículo 20. Complementos extrasalariales.

20.1. Dietas años 2018, 2019 y 2020.

CONCEPTO	2018
Técnicos	
Dieta completa	78,00.-€
Alojamiento desayuno	32,97.-€
Comida	22,52.-€
Cena	22,52.-€
Oficiales Administrativos, Encargados Generales y Encargados	
Dieta completa	66,00.-€
Alojamiento desayuno	28,51.-€
Comida	18,77.-€
Cena	18,77.-€
Resto de Personal	
Dieta completa	50,00.-€
Alojamiento desayuno	21,45.-€
Comida	14,27.-€
Cena	14,27.-€
CONCEPTO	2019
Técnicos	
Dieta completa	83,00.-€
Alojamiento desayuno	34,63.-€
Comida	24,18.-€
Cena	24,18.-€

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Oficiales Administrativos, Encargados Generales y Encargados

Dieta completa	71,00.-€
Alojamiento desayuno	30,17.-€
Comida	20,43.-€
Cena	20,43.-€

Resto de Personal

Dieta completa	55,00.-€
Alojamiento desayuno	23,11.-€
Comida	15,93.-€
Cena	15,93.-€

CONCEPTO	2020
----------	------

Técnicos

Dieta completa	88,00.-€
Alojamiento desayuno	36,29.-€
Comida	25,84.-€
Cena	25,84.-€

Oficiales Administrativos, Encargados Generales y Encargados

Dieta completa	76,00.-€
Alojamiento desayuno	31,83.-€
Comida	22,09.-€
Cena	22,09.-€

Resto de Personal

Dieta completa	60,00.-€
Alojamiento desayuno	24,77.-€
Comida	17,59.-€
Cena	17,59.-€

Dará derecho al percibo de la dieta completa, la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar, pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte de la dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12.00 horas y la llegada después de las 14.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la comida de la noche, se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las 20.00 horas y retorne después de las 22.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando portal motivo el regreso se efectúe después de las 00.00 horas.

20.2 Desplazamientos.

Los desplazamientos y cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje.

En caso de utilización voluntaria del vehículo propio, se negociará entre las partes el precio por kilómetro.

En caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el coste de los viajes como el tiempo invertido en los mismos, en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 21. Plus de productividad.

Dadas las peculiaridades de las Empresas del sector, sus diferentes organizaciones administrativas y comerciales, así como los diferentes servicios y vehículos empleados por las mismas, en cada caso, se podrá establecer un sistema de incentivos a negociar en el seno de cada empresa.

Artículo 22. Plus de asistencia.

Se acuerda un Plus de Asistencia de 27,56 euros/mes para el personal afectado por este convenio.

El percibo de este Plus de Asistencia, está condicionado a la puntualidad y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo. Dicho Plus se perderá por falta de puntualidad de cuatro días o no asistencia de dos o más días al trabajo en un mes.

Únicamente se considerará causa justificada de inasistencia y por lo tanto no dará lugar a la pérdida de dicho plus, cuando sea debida a actividades sindicales de los representantes de los trabajadores y en el cometido de sus funciones.

Dicho Plus de Asistencia se percibirá por un máximo anual de once mensualidades, estando excluidas las pagas extraordinarias y las vacaciones.

Artículo 23. Complementos de puesto de trabajo.

Son Complementos de Puesto de Trabajo, y por lo tanto no consolidables, los que se deriven de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado o de la forma de realizar la actividad profesional, que comporten conceptualización más elevada que la del trabajo corriente.

Su retribución será fijada entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores, o directamente con éstos si no hubiere representación Sindical, en un porcentaje sobre el salario base o en una cantidad fija.

Artículo 24. Guardia localizada.

Las empresas podrán establecer de estimarlo necesario, un turno de guardia localizada a través del dispositivo que la empresa entregue al trabajador, y que comprenderá la disponibilidad del mismo durante las 24 horas del día por un término de 15 días.

Esta guardia localizada se retribuirá en un precio mínimo mensual de 110,25 euros/mes, que percibirá el trabajador adscrito a la guardia en el mes que desarrolle la misma

Las guardias cubiertas durante fiestas sociales o religiosas de especial relevancia para la comunidad se retribuirán en un importe de 150,00 euros/mes.

A estos efectos, se consideran fiestas de especial relevancia las que se señalan a continuación: 24, 25, y 31 de diciembre; 01, 05 y 06 de enero.

Artículo 25. Nocturnidad y Plus de Pernocta.

El personal que trabaje entre las 22:00 y las 6:00 horas de la mañana, percibirá por cada hora o fracción, un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 25% del valor de la hora ordinaria.

Estas bonificaciones las percibirán aquellos trabajadores que por razón de turnos de trabajo efectúen su jornada dentro de estos límites.

Se excluye del cobro del expresado suplemento al personal que realice su función durante la noche y haya sido contratado expresamente para trabajar durante ella, o que, sin haber sido contratado así, lo solicite voluntariamente el trabajador y lo acepte la empresa.

Igualmente se reconoce un plus de pernocta para aquellos trabajadores que por razones del servicio se vean obligados a pernoctar fuera de la localidad de residencia con un importe de 12 Euros/noche.

Artículo 26. Trabajos en sábados, domingos y festivos.

Dada la actividad de servicio que tiene la actividad de alquiler de grúas móviles autopropulsadas, las partes firmantes del presente convenio convienen en la necesidad de tener cubierto el servicio los 7 días de la semana.

A fin de permitir conciliar la vida laboral y familiar, y que los trabajadores puedan tener una planificación de los fines de semana que les pueda corresponder trabajar, se acuerda que los trabajos en sábados y domingos se cubran alternativamente por el 50% de la plantilla cada fin de semana a lo largo de cada año.

De esta manera, los trabajos que surjan en sábados o domingos serán cubiertos por el nº de trabajadores necesarios dentro del 50% de la plantilla adscrita a los mismos. En cualquier caso, las empresas admitirán la permuta que los trabajadores establezcan entre sí, siempre que tengan la misma cualificación y aptitud profesional. La empresa

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

notificará a los trabajadores que deban prestar servicios en sábados durante la jornada anterior.

A fin de garantizar los descansos necesarios, el trabajador que preste servicios durante un fin de semana, no podrá ser adscrito a guardia localizada el fin de semana siguiente.

Las horas trabajadas en sábado se abonarán con un aumento del 20% según la tabla reflejada en este convenio.

Las horas trabajadas en domingo o festivo, se abonarán con un aumento del 20%, a lo que se añadirá en concepto de dieta una cantidad igual a 4,66 euros hora trabajada. La cantidad global así calculada es la que se fija en la tabla de este convenio.

Están exceptuados del percibo de esta dieta aquellos trabajadores que hayan sido específicamente contratados para trabajar en sábados, domingos y festivos.

Las empresas afectadas por el presente convenio, garantizarán un servicio mínimo de 4 horas cuando el mismo se desarrolle en sábados, domingos y festivos.

Artículo 27. Quebranto de moneda.

El personal que realice funciones de cobro y/o pago de forma habitual, cualquiera que sea su categoría laboral, percibirá por el concepto de Quebranto de Moneda el 5% de su salario base convenio mensual, respetando los derechos adquiridos. Este concepto tiene la consideración de percepción salarial, por lo que computará, para las pagas extraordinarias y durante el período de vacaciones.

Artículo 28. Valor hora ordinaria.

Para el cálculo del valor hora ordinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. La fórmula de su cálculo aceptada es la siguiente: Salario Base mensual más Complemento Personal por 15 mensualidades, más complementos salariales por 12 mensualidades, dividido todo ello entre el número de horas anuales pactado en este Convenio.

Artículo 29. Horas extraordinarias.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio realizan, los trabajadores se obligan, no obstante, lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para acabar la tarea encomendada al inicio de la actividad si no fuese posible su continuación en la siguiente jornada de trabajo.

Todo ello sin perjuicio de los descansos legalmente previstos y con un máximo de 2 horas.

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías.

Artículo 30. Pagas extraordinarias.

Cada año natural se devengarán 3 pagas extraordinarias por el importe del Salario Convenio mensual más complementos personales si los hubiere, cada una de ellas distribuidas en las siguientes fechas:

1. La primera, con fecha límite el día 15 de marzo, devengada por el año anterior.
2. La segunda, con fecha límite 15 de julio.
3. Y la tercera, en Navidad, con fecha límite 15 de diciembre.

En los casos que el trabajador no alcance el año completo, se prorratearán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO V.- SALUD LABORAL

Artículo 31. Salud y prevención de riesgos laborales. Reconocimiento médico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995, el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

Los resultados de los reconocimientos médicos gozarán de la debida confidencialidad, por lo que la empresa no tendrá acceso a los mismos, salvo consentimiento expreso de los trabajadores.

Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad.

ACCIÓN PREVENTIVA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Las Empresas firmantes del presente Convenio Colectivo, desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral, para lograr la sustitución de aquellas situaciones peligrosas, por las que entrañen poco o ningún peligro.

En todo caso, las empresas adoptarán las medidas, acciones, planteamientos, para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo posible y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores/as.

Todas las actuaciones que, en materia de seguridad y salud laboral pongan en marcha conjuntamente empresas y trabajadores irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida y salud de los trabajadores.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

En el supuesto de que los resultados de la evaluación lo hicieran necesario, el empresario, tras la comunicación del resultado de los mismos al Delegado de Prevención, o Comité de Empresa en su defecto, o Representante Sindical, adoptará aquellas actividades de prevención más adecuadas y eficaces, para garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.

La evaluación de riesgos en el supuesto de situación de embarazo o lactancia, habrá de detectar si las condiciones de trabajo, pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en aquellas actividades que presenten riesgo específico. En este supuesto, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo o tiempo de trabajo.

Cuando no fuera posible dicha adaptación, y tras informe certificado del médico de la Seguridad Social, se efectuará un cambio de puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, tienen el derecho a la información y formación sobre las condiciones de trabajo, actividad, maquinaria, tecnología, que de alguna manera pudieran representar riesgo para su salud y seguridad personal o colectiva en el trabajo.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se constituirá como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, el Comité de Seguridad y Salud, en aquellas empresas de 50 o más trabajadores. Estará formado por Delegados de Prevención y por el Empresario en número igual al número de Delegados de Prevención.

Por mutuo acuerdo entre las partes, se fijará un calendario de reuniones, si así lo consideran oportuno.

La Comisión mixta paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad y Salud.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN- CRÉDITO HORARIO.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención reconocidos por la LPRL 31/1995, para el desempeño de las funciones previstas en dicha Ley, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. Esto supone que cada Delegado de Prevención dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de trabajadores _____	Horas
Hasta 100	15
De 101 a 250	20
De 251 a 500	30
De 501 a 750	35
De 751 en adelante	40

CAPÍTULO VI. - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 32. Funciones, grupos y categorías.

En esta materia y por imperativo de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, las partes se remiten al sistema de clasificación profesional contenido en el Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas.

A estos efectos, a la entrada en vigor del presente convenio, el personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, se incluirá en alguno de los siguientes grupos profesionales, atendiendo a las funciones que desarrolla y a la categoría profesional que ostente. Las correspondencias entre la antigua categoría profesional y la futura de aplicación, será remitida por cada una de las empresas o por la asociación patronal con carácter territorial, cuando corresponda, a la comisión paritaria y partes firmantes del presente convenio, a efectos documentales y de cara a facilitar el asesoramiento por los firmantes a sus representados ante cualquier duda o discrepancia.

Grupo I: Personal Técnico y de Administración.

Estarán incluidos en este grupo profesional quienes ejerzan funciones de carácter técnico y/o de organización; igualmente estarán incluidos en este grupo profesional quienes desarrollen funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos, atención telefónica, organización de servicios y facturación.

Grupo II: Personal de producción y servicios auxiliares.

Aquel personal que se encargue del movimiento y manipulación de equipos o máquinas en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de vehículos, así como los que se dediquen a actividades auxiliares de la principal de la empresa.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES.

1. Personal Técnico y de Administración.

Este conjunto está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

- a) Director de sucursal. Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.
- b) Jefe de servicio - Encargado. Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa y al personal adscrito al mismo.
- c) Titulado de grado superior. Es el que desempeña cometidos para cuyo

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ejercicio se exige o requiere su título de doctor, licenciado o ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

- d) Titulado de grado medio. Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.
- e) Administrativo. Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.
- f) Auxiliar. Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.
- g) Telefonista. Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.
- h) Comercial. Empleado encargado de promocionar ante terceros la contratación de los servicios de la empresa para la que trabaja asumiendo también todas las tareas auxiliares que se deriven de esta actividad.

2. Personal de producción.

- a) Operador de grúa móvil autopropulsada. Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducir de la clase "C" como mínimo y del carné de operador de grúa móvil (A o B), se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa para el que tenga capacitación a tenor de las necesidades de ésta siendo el responsable del vehículo. Le corresponde realizar las labores necesarias para la manipulación y trabajo con la grúa móvil autopropulsada, así como el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo. Habrá de comunicar por escrito y de forma inmediata al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo, recibiendo copia del mismo.
- b) Conductor operador de grúa articulada. Es el empleado que, estando en posesión del carné de conducir de la clase "C" y el de grúa articulada cuando éste sea requerido por la legislación vigente, está obligado a cumplimentar cuando proceda la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar por escrito (recibiendo copia del mismo) de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.
- c) Conductor. Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducir correspondiente, se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir y colaborar en la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la

protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

- d) Mecánico. Personal encargado del servicio de diagnóstico, reparación y mantenimiento de los vehículos y máquinas e identificación de los repuestos necesarios para el ejercicio de actividad; así como del cumplimiento de cuantos trámites se deriven de su actividad de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) Ayudante. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar las labores que le sean encomendadas por el Jefe de Taller o Jefe de Servicio para cualquier actividad de la empresa, colaborando si es requerido para ello en el montaje, desmontaje de la grúa, colocación de señales, labores de traslado de documentación, etc...
- f) Ordenanza. Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.
- g) Personal de mantenimiento y limpieza. Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 33. Cuota sindical.

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia, se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.), siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los Delegados o miembros de Comités de Empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Las empresas, a aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que participen como miembros titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional de Grúas Móviles Autopropulsadas, les facilitarán los permisos que se pacten a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración.

Ningún Delegado de Personal, miembro de Comité de Empresa o Delegado Sindical, podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o razón del

desempeño de su representación legal, garantizando la percepción de todos los conceptos económicos según Convenio Colectivo.

Artículo 34. Acumulación de horas.

Las horas mensuales para actividades sindicales que la Ley faculta a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, podrán ser acumuladas en la misma persona, por períodos de hasta 3 meses y siempre previa notificación de tal extremo a la dirección de la empresa.

CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 35. Derecho de información laboral sobre contratos de trabajo.

Se fija el contenido del Derecho de Información de los representantes de los Trabajadores en la empresa en materia de Contratación Laboral, estableciendo para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de alta dirección, todo ello, en la forma legalmente establecida al efecto.

Artículo 36. Contratación temporal.

Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas.

Las partes firmantes del presente convenio asumen en su totalidad las disposiciones que contiene el Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas en su artículo 21 sobre contrato fijo de obra, contrato eventual por circunstancias de la producción, contrato para la formación y contrato en prácticas que se dan reproducidos.

Artículo 37. Período de prueba.

Las partes podrán concertar un período de prueba que habrá de ser siempre por escrito, y cuya duración máxima será de seis meses para técnicos y titulados y de tres meses para el resto de personal de las empresas.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualesquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 38. Baja voluntaria.

El trabajador que desee causar baja en la empresa, lo comunicará a la misma de forma escrita y con una antelación mínima de 15 días a la fecha del cese. La empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente a los días dejados de preavisar.

Artículo 39. Formación.

Se constituye la Comisión Paritaria Sectorial de Formación del Sector de Alquiladores de grúas móviles de Cantabria que estará compuesta por cuatro representantes de las empresas y cuatro representantes de los sindicatos firmantes de este Convenio.

En el plazo de tres meses después de la firma del presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo la efectiva constitución de dicha Comisión de Formación, así como la definición del Plan General y Específico de Formación Profesional para el sector bajo las siguientes directrices:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tienen derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional y formación ocupacional específica de aplicación en la actividad del Sector.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Sólo los cursos de reciclaje, así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica.

La Comisión Paritaria de Formación, de forma directa en régimen de conciertos con centros oficiales, homologados o reconocidos, organizará de forma periódica, cursos de adecuación profesional para la adaptación de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, a fin de facilitar su integración en los respectivos oficios y categorías profesionales existentes en el Sector.

Si los trabajadores solicitaran licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la dirección de las empresas la decisión de facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

Para el desarrollo de la Formación Profesional del Sector, se acuerda adherirse a los Acuerdos de Formación, tanto de ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 40. Prácticas de formación en empresas.

Las partes firmantes del presente Convenio dentro de los programas formativos elaborados por la Comisión Paritaria de Formación del mismo, acuerdan que, quienes

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

tengan que completar su formación profesional en el sector de grúas móviles autopropulsadas, puedan realizar sus prácticas en las Empresas del Sector que así lo soliciten.

Durante el tiempo de realización de las prácticas, los alumnos no mantendrán vinculación laboral alguna con la empresa, viniendo obligado el Centro de Formación autorizado por la Comisión Paritaria de Formación de este Convenio, a suscribir los seguros correspondientes que la misma determine.

Las empresas abonarán a los alumnos en prácticas todos los gastos de alojamiento y manutención que originen, o bien el importe de las dietas establecidas en este Convenio.

Asimismo, abonarán en concepto de beca la cantidad que la Comisión Paritaria de Formación de este Convenio determine.

CAPÍTULO IX.- MEDIDAS PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES, Y CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 41.- Paridad en el empleo.

Siendo conscientes las partes firmantes del presente convenio de que el sector de grúas móviles autopropulsadas carece de una implantación femenina real, parte social y empresarial asumen el compromiso de fomentar la formación y posterior contratación de mano de obra femenina que permita una presencia más equilibrada en las empresas en todas las categorías profesionales de la misma.

A estos efectos, se dirigirán al Instituto de la Mujer, y a cuantos organismos autonómicos tenga competencias en esta materia, a fin de colaborar de forma tripartita en la formación e implantación de mano de obra femenina en el sector.

Igualmente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 3/2007, las empresas afectadas por este convenio, se comprometen a implantar durante la vigencia del mismo el plan de igualdad al que se refiere citada norma, aun cuando por número no vinieren obligados a ello.

A estos efectos, solicitarán el apoyo técnico necesario de los órganos autonómicos competentes.

Artículo 42. Conciliación de vida laboral y familiar.

Siendo conscientes las partes firmantes del presente convenio, de la existencia de múltiples circunstancias en la vida familiar que pueden exigir la dedicación puntual a la familia que no es posible profesar con los instrumentos legales sobre licencias existentes en la actualidad, se acuerda la obligatoriedad de la empresa de conceder excedencias voluntarias de duración inferior a la mínima establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores a petición del trabajador por enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos y nietos del trabajador. La concesión de esta licencia estará condicionada a la justificación de la necesidad familiar que se invoque y a que el trabajador haya agotado los permisos retribuidos de que disponga, así como al preaviso a la empresa en tiempo suficiente que permita la sustitución del trabajador excedente.

Artículo 43.- Medidas contra el tabaquismo.

Las partes firmantes del presente texto, convienen en considerar el tabaquismo como una situación de riesgo para la salud del trabajador y cuantos conviven con el mismo.

Es por ello que parte social y empresarial se comprometen a colaborar en la adopción de jornadas de sensibilización e información contra el hábito de fumar, adoptando en colaboración con la Administración laboral y sanitaria competente las medidas que sean precisas para erradicar o minimizar este hábito.

A la hora de establecer estas medidas en concreto, ambas partes tendrán en cuenta las necesidades de producción y la situación de descanso de los trabajadores afectados.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Faltas y sanciones.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico y por el presente convenio.

Artículo 45. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas injustificadas de puntualidad en el trabajo, tanto a la hora de entrada como la de salida, cometidas en el período de un mes y por un tiempo total inferior a 20 minutos.
- b) No notificar la ausencia justificada (fecha y hora de ausencia y causa) por cualquier medio con carácter previo a la misma, siempre que las circunstancias concurrentes lo permitieran.
- c) Pequeños descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y material de trabajo que produzcan deterioros leves en el mismo.
- d) La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- e) La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización. Esta conducta podrá ser considerada grave o muy grave atendiendo a la reincidencia y peligro creado para el trabajador o sus compañeros de trabajo.
- f) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- g) No comunicar a la empresa el cambio de residencia o domicilio, siempre que esto pueda ocasionar algún conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad necesaria los cambios de datos experimentados en la familia que puedan afectar a las cuestiones de orden social o que tengan efectos tributarios.

Artículo 46.- Faltas graves.

Son faltas graves:

- Impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total superior a veinte minutos.
- Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa justificada. Bastará una sola cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- El entorpecimiento, omisión maliciosa y falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello no se hubiera derivado un perjuicio grave para la empresa. También tendrán la calificación de falta grave los descuidos en la conservación y/o mantenimiento de los equipos y materiales de trabajo que produzca deterioros graves en los mismos.
- El empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado, o para usos ajenos a los del trabajo encomendados, incluso fuera de la jornada laboral.
- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa.
- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas, o cuando no hubiere afectado a la relación comercial con el cliente para el que se presta servicios.
- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- No entregar a la empresa en los plazos establecidos por la empresa, los discos, diagrama o la impresión del tacógrafo por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.
- No velar por el buen funcionamiento y la correcta utilización del tacógrafo, en aquellos vehículos que la normativa así lo exija.
- No cumplimentar debidamente los partes de trabajo o discos diagrama del tacógrafo por parte de los conductores obligados a ello.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- Apagar o inutilizar los teléfonos móviles u otros sistemas de localización de los que el trabajador haya sido dotado durante los períodos que los mismos deban estar activos, siempre que el trabajador haya podido ser sustituido y esta acción no haya causado perjuicio al servicio o a la empresa.
- La reincidencia en la comisión falta leve, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre.

Artículo 47.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en salida del trabajo por tiempo superior a diez ocasiones en seis meses o veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en un mes o cinco alternos en un período de seis meses o 10 días alternos durante un año.
- c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) Indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- e) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada,
- f) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.
- g) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.
- h) La embriaguez o toxicomanía aun cuando no sea habitual.
- i) La realización de actividades que impliquen competencia desleal para la empresa.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- k) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- l) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- m) El acoso sexual.
- n) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el desarrollo de su actividad profesional.
- o) La trasgresión de la buena fe contractual.
- p) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve período de tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, o se pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.
- q) La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- r) La pérdida por sanción del carné de conducir, debido a alcoholismo, consumo de sustancias estupefacientes, o conducta temeraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58 de este Convenio.
- s) La negativa a la asistencia a cursos de formación profesional necesarios para la realización de la actividad laboral o relacionados con la seguridad de la misma, sufragados por la empresa aun cuando éstos se realizaran fuera del horario normal de la misma.
- t) Transportar en los vehículos de la empresa personal ajeno a la misma, salvo que medie autorización escrita de aquella.
- u) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.
- v) La desatención y falta de corrección en el trato con el público o con trabajadores

- de otras empresas con las que se concurra en los centros de trabajo, cuando perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- w) Los descuidos en la conservación y mantenimiento de los equipos y material y la empresa que produzcan deterioros muy graves en los mismos, así como la no comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiera derivado un perjuicio muy grave para la empresa.
 - x) La falta, deterioro o manipulación de discos diagrama o de la impresión del tacógrafo o de los partes diarios de trabajo.
 - y) Apagar o inutilizar los teléfonos móviles u otros sistemas de localización de los que el trabajador haya sido dotado durante los períodos en que los mismos deban estar activos, cuando el trabajador no haya podido ser sustituido y esta acción haya causado perjuicio al servicio o a la empresa.
 - z) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiera incurrido en dos o más faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el período de un año.

Artículo 48. Excepciones a las ausencias al trabajo.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 49.- Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:
 - a. Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b. Por faltas graves: Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.
 - c. Por faltas muy graves: Amonestación por escrito, sus suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días, inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.
2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.
3. Teniendo en cuenta la importancia del tratamiento preventivo y asistencial sobre el consumo de drogas, y que se deberá promover la inserción laboral de los trabajadores que finalicen un proceso terapéutico en este sentido, las empresas afectadas por este Convenio, renuncian a actuar punitivamente contra quienes se sometan a terapias de deshabituación.

Artículo 50. Prescripción.

Las faltas de los trabajadores prescriben: A los diez días naturales, las leves; a los veinte días naturales, las graves; y a los sesenta días naturales, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XI.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 51. Convenio estatal.

Las partes firmantes de este Convenio, asumen expresamente el Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas suscrito de una parte, en representación empresarial, por la AGRUPACION NACIONAL DE EMPRESAS ALQUILADORAS DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS (ANAGRUAL) y, de la otra, en representación social, por los Sindicatos unión general de TRABAJADORES (UGT) y comisiones OBRERAS (CCOO).

Citado Acuerdo complementará al presente Convenio Colectivo Regional en todo lo no regulado específicamente en el mismo.

Artículo 52. Adhesión al ORECLA.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a las empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria. (ORECLA), de acuerdo a lo establecido en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, publicado en el BOC el 15 de Julio de 2010.

Lo anterior supone:

Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

- a. Fomentar la mediación- conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- b. Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- c. Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Artículo 53.- Permanencia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Convenio Colectivo Estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas, se señala que el coste de la formación teórica y práctica para la obtención de los permisos de operador de grúa móvil autopropulsada ascienden a los siguientes importes y cuantías:

Curso teórico: 2.133,42 euros.

Curso práctico: 10,341,24 euros.

Ambas partes acuerdan que el tiempo máximo de permanencia exigible en la relación individual de trabajo será de 12 meses.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- INAPLICACION DEL CONVENIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3. del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan como método para solventar las diferencias que pudieran surgir las siguientes que se exponen a continuación por orden de prioridad, siendo perceptiva el agotamiento de cada una de las fases para acudir a la siguientes:

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

- 1º Acudir a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- 2º Someter las diferencias a mediación ante el ORECLA, a petición de cualesquiera de las partes.
- 3º En defecto de los dos sistemas anteriores y fracasados los mismo, ambas partes acuerdan el sometimiento a un arbitraje obligatorio, siendo el árbitro encargado de resolver el mismo el designado por ambas partes de mutuo acuerdo.
- 4º Si fuera imposible esta última opción por falta de consenso sobre el árbitro cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Autonómica o, en su defecto, a la Comisión Nacional de Convenios Colectivos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En el ámbito de este Convenio, la Representación Empresarial y Sindical acuerdan adherirse a la Fundación Laboral del Sector, que se está desarrollando en el ámbito estatal entre las patronales del sector y las centrales sindicales.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2018

Categoría Profesional	Salario 2018 Mensual	Salario 2018 Anual	Hora Extra	Hora Extra Sábados	Hora Extra Domingos y Festivos
Director de Sucesel	1.894,62 €	28.419,30 €			
Jefe de Servicio	1.870,09 €	28.051,35 €			
Título de Grado Superior	1.683,54 €	25.253,10 €			
Título de Grado Medio	1.410,38 €	21.155,70 €			
Administrativo	1.178,24 €	17.673,60 €	9,86 €	11,82 €	16,96 €
Auxiliar Administrativo	1.067,06 €	16.005,90 €	9,90 €	11,40 €	16,54 €
Comercial	1.158,24 €	17.373,60 €	9,86 €	11,82 €	16,96 €
Telefonista	1.023,17 €	15.347,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Conductor Grúa Movil Autopropulsad	1.154,16 €	17.312,40 €	9,90 €	11,40 €	16,54 €
Conductor de Grúa articulada	1.109,02 €	16.635,30 €	9,90 €	11,40 €	16,54 €
Conductor de Grúa articulada	1.109,02 €	16.635,30 €	9,90 €	11,40 €	16,54 €
Mecánico	1.132,20 €	16.983,00 €	9,90 €	11,40 €	16,54 €
Ayudante	1.067,06 €	16.005,90 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Ordenanzas	1.023,17 €	15.347,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Personal de Mantenimiento y Limpieza	1.023,17 €	15.347,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €

DIETAS 2018

TECNICOS

Dieta completa	78,00 €
Alojamiento/desayuno	32,97 €
Comida	22,52 €
Cena	22,52 €

OFICIALES ADMINISTRATIVOS, ENCARGADOS GENERALES, Y ENCARGADOS

Dieta completa	66,00 €
Alojamiento/desayuno	28,51 €
Comida	18,77 €
Cena	18,77 €

RESTO DEL PERSONAL

Dieta completa	50,00 €
Alojamiento/desayuno	21,45 €
Comida	14,27 €
Cena	14,27 €

PLUS DE ASISTENCIA: 27,56 Euros/mes.
GUARDIA LOCALIZADA: 110,25 Euros/mes.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2019

Categoría Profesional	Salario 2019 Mensual	Salario 2019 Anual	Hora Extra	Hora Extra Sábados	Hora Extra Domingos y Festivos
Director de Sucursal	1.944,62 €	29.169,30 €			
Jefe de Servicio	1.920,09 €	28.801,35 €			
Titulado de Grado Superior	1.733,54 €	26.003,10 €			
Titulado de Grado Medio	1.460,38 €	21.905,70 €			
Administrativo	1.228,24 €	18.423,60 €	9,86 €	11,82 €	16,96 €
Auxiliar Administrativo	1.117,06 €	16.755,90 €	9,50 €	11,40 €	16,54 €
Comercial	1.208,24 €	18.123,60 €	9,86 €	11,82 €	16,96 €
Telefonista	1.073,17 €	16.097,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Conductor Grúa Movil Autopropulsad	1.204,16 €	18.062,40 €	9,50 €	11,40 €	16,54 €
Conductor de Grúa articulada	1.159,02 €	17.385,30 €	9,50 €	11,40 €	16,54 €
Conductor de Grúa articulada	1.159,02 €	17.385,30 €	9,50 €	11,40 €	16,54 €
Mecánico	1.182,20 €	17.733,00 €	9,50 €	11,40 €	16,54 €
Ayudante	1.117,06 €	16.755,90 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Ordenanza	1.073,17 €	16.097,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €
Personal de Mantenimiento y Limpieza	1.073,17 €	16.097,55 €	8,41 €	10,10 €	15,23 €

DIETAS 2019

TECNICOS

Dieta completa	83,00 €
Alojamiento/desayuno	34,63 €
Comida	24,18 €
Cena	24,18 €

OFICIALES ADMINISTRATIVOS, ENCARGADOS GENERALES, Y ENCARGADOS

Dieta completa	71,00 €
Alojamiento/desayuno	30,17 €
Comida	20,43 €
Cena	20,43 €

RESTO DEL PERSONAL

Dieta completa	55,00 €
Alojamiento/desayuno	23,11 €
Comida	15,93 €
Cena	15,93 €

PLUS DE ASISTENCIA:	27,56 Euros/mes.
GUARDIA LOCALIZADA:	110,25 Euros/mes.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ANEXO III

CONCEPTO	2020
Técnicos	
Dieta completa	88,00.-€
Alojamiento desayuno	36,29.-€
Comida	25,84.-€
Cena	25,84.-€
Oficiales Administrativos, Encargados Generales y Encargados	
Dieta completa	76,00.-€
Alojamiento desayuno	31,83.-€
Comida	22,09.-€
Cena	22,09.-€
Resto de Personal	
Dieta completa	60,00.-€
Alojamiento desayuno	24,77.-€
Comida	17,59.-€
Cena	17,59.-€

2018/4594

CVE-2018-4594

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-4797 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Clínica Mompía S.A.U., para el periodo 2017-2018.*

Código 39000882011983.

Visto el texto del Convenio Colectivo de empresa Clínica Mompía, S. A.U., para el periodo 2017-2018, suscrito con fecha 5 de abril de 2018, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

CONVENIO
COLECTIVO DEL
PERSONAL DE
CLÍNICA
MOMPIA, S.A.U.
2017-2018

CVE-2018-4797

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Convenio colectivo para el personal de Clínica Mompía, S. A.U.

Años 2017-2018

Preámbulo.- Determinación de las partes.

El presente convenio está suscrito por la dirección de la Empresa "Clínica Mompía, S.A.U." y por el Comité de Empresa de la misma.

Art. 1.- Ámbito Funcional.

El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Clínica Mompía, S.A.U. y su personal.

Art. 2.- Ámbito Personal.

Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones.

Art. 3.- Ámbito Territorial.

Este Convenio será de aplicación a los centros de trabajo que la Empresa tiene en Mompía y Santander.

Art. 4.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2.017 y finalizando el 31 de diciembre de 2.018, cualquiera que sea la fecha de aprobación y publicación; a excepción de aquellas materias cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso.

Art. 5.- Conceptos económicos.

Para el año 2.017 serán de aplicación las tablas de retribuciones y complementos salariales que se unen como anexo al presente convenio, que responden a un incremento del 0,5 % sobre las tablas salariales del año 2.016.

Tal incremento será del 1% sobre las tablas salariales del 2016, siempre que el resultado económico de la empresa después de impuestos sea positivo y mejore a su vez el resultado positivo del año 2016 en un 20%.

Para el año 2.018 serán de aplicación las tablas de retribuciones y complementos salariales que se unen como anexo al presente convenio, que responden a un incremento del 0,5 % sobre las tablas salariales del año 2.017.

CVE-2018-4797

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Tal incremento será del 1% sobre las tablas salariales del 2017, siempre que el resultado económico de la empresa después de impuestos sea positivo y mejore a su vez el resultado positivo del año 2017 en un 20%.

Art. 6.- Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

La cuantía de las gratificaciones de junio y diciembre para cada trabajador será abonada a razón de 30 días naturales cada una y equivalente en la fecha de su percepción a la que corresponda por sueldo base y complemento personal fijo no revalorizable mensual y naturalmente, en la proporción que proceda, si la permanencia del trabajador en la empresa fuera inferior a un año.

Las gratificaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, se abonarán antes del día 20 de los citados meses.

Art. 7.- Gratificación especial noches 24 y 31 de diciembre.

El personal de turno, por el hecho de trabajar realmente en las noches del 24 o el 31 de diciembre, percibirá la suma que figura en el anexo salarial.

Art. 8.- Complemento personal fijo no revalorizable.

A este concepto no le será de aplicación lo previsto en el artículo 5 sobre revalorización anual, manteniéndolo en las cuantías establecidas y cuya suma consta en el anexo correspondiente.

Art. 9.- Plus de asistencia y puntualidad.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad que afectará a todo el personal de Clínica Mompía, S.A.U. que les sea de aplicación el presente convenio.

Su cuantía consta en las tablas salariales anexas al presente convenio.

El plus de asistencia y puntualidad se devengará conforme a las normas que seguidamente se enumeran y sobre el importe mensual del mismo se aplicarán las deducciones por cotización a la Seguridad Social e impuestos sobre el rendimiento de trabajo de las personas físicas:

Normas de devengos:

a) El devengo de este plus se realizará por meses naturales vencidos, abonándose conjuntamente con los haberes habituales. El pago se realizará atendiendo a los días debidos de trabajar según cartelera y en relación los días realmente trabajados.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

b) Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia efectiva y real al trabajo, así como haber cumplido con el deber de puntualidad tanto a la entrada como a la salida del mismo. El deber de asistencia y puntualidad se constatará por medio de los fichajes de entrada y salida, considerándose falta de puntualidad la ausencia de alguno de los fichajes de cada día.

c) No se considerará, a efectos del devengo de este plus, como asistencia efectiva y real al trabajo la ausencia de cualquier tipo, aunque sea por causa justificada o comporte abono de retribuciones o prestaciones económicas (por Ej. Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral; licencias abonables de cualquier clase; permisos reglamentarios o potestativos; retrasos o ausencias justificadas, etc.).

Cuando el cómputo de horas de ausencia, aun justificadas, supere el 35% de la jornada mensual, no se percibirá cantidad alguna en concepto de plus de asistencia y puntualidad en la mensualidad correspondiente.

d) El tiempo de licencia reglamentaria concedida a los representantes legales de los trabajadores (Delegados de Personal, Vocales del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con garantías) para el desarrollo de sus actividades específicas se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo de este plus, constituyendo la única excepción a lo señalado en los apartados b) y c).

e) La cuantía antes señalada como plus de asistencia y puntualidad en ningún caso repercutirá ni se tendrá en cuenta para su abono en las pagas extraordinarias o de vencimiento superior al mes, así como tampoco se abonará tal plus en las vacaciones reglamentarias, por lo que su pago exclusivamente afectará a la jornada efectiva de trabajo y en los términos antes mencionados.

f) La cuantía fijada se corresponde con la jornada completa. En el supuesto de reducción de la misma, se minorará en igual proporción la cuantía del complemento.

Art. 10.- Turno de noche.

La jornada nocturna tendrá, para cada categoría, la compensación económica reflejada en la tabla anexa.

Cuando el turno de noche coincida con domingo o festivo, se abonará una compensación del 78% de la suma de las gratificaciones por noche más la correspondiente al domingo o festivo.

Art. 11.- Gratificación por Domingo trabajado.

El personal de turno, por el hecho de trabajar realmente en domingo, percibirá una gratificación en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Cuando se trabaje en domingo en turno de noche se abonará el complemento del 78% fijado en el Artículo 8 anterior, sin que proceda ninguna otra cuantía.

Art. 12.- Días libres.

Cuando por necesidad del servicio se tenga que trabajar en el día libre del trabajador, es decir, en aquel que le corresponda librar, éste tendrá la compensación económica establecida para tal fin en la tabla anexa, sin perjuicio del descanso sustitutorio.

Art. 13.- Festivos.

Los días festivos trabajados, excepto domingo, se retribuirán según las cantidades recogidas en la tabla anexa; tendrán derecho a esta compensación solamente aquellos trabajadores que comiencen su jornada laboral en festivo.

Cuando se trabaje en festivo, en turno de noche, se abonará el complemento del 78% fijado en el Artículo 8 y sin que proceda ninguna otra cuantía.

Art. 14.- Plus de actividad (antes Complemento de Puesto de Trabajo).

Tendrá derecho a este plus todo trabajador designado por la dirección para desempeñar su trabajo en alguna de las siguientes categorías:

- Director de Enfermería.
- Gobernanta.
- Supervisor de Enfermería.
- Jefe de Mantenimiento.

E igualmente cualquier otra categoría que la Empresa considere oportuna en razón a la organización interna del trabajo y previa comunicación a la representación de los trabajadores.

Este plus se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador, por designación de la Dirección de la Empresa, desempeñe dicha plaza, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que la venía percibiendo sea destinado a otro puesto de trabajo, o vuelva a desempeñar su función específica de acuerdo con su contratación. La cuantía de dicho plus se establece en la tabla salarial anexa.

Art. 15.- Complemento de localización.

La localización tendrá la compensación económica reflejada en la tabla anexa.

Art. 16.- Plus Transporte.

Los trabajadores, con derecho reconocido a plus transporte (por proceder de Sanatorio Madrazo), percibirán por este concepto el importe fijado en tablas salariales.

Art. 17.- Desplazamientos.

Todos los desplazamientos, durante el horario de trabajo, serán a cargo de Empresa, abonándose a razón de 0,19 Euros/km. cuando la Empresa encomiende realizarlos en vehículo propio. Todos los gastos de alojamiento y manutención se abonarán a la presentación de la nota o factura correspondiente.

Art. 18.- Horas extraordinarias.

Como orientación general en Clínica Mompía, S.A.U. no se realizarán horas extraordinarias.

En el supuesto de que fuera necesario su realización, y dentro de los límites que la legislación establece y a voluntad del trabajador se compensarán a razón de 2 horas de descanso por cada una de trabajo, que podrán ser acumuladas a los periodos vacacionales o en los momentos de baja ocupación hospitalaria, o bien remunerarlas con un incremento del 75% sobre el salario correspondiente, de la hora ordinaria.

Art. 19.- Complemento en caso de contingencias comunes o contingencias profesionales (antes Complemento en caso de enfermedad común o accidente de trabajo).

Durante la situación de Incapacidad Temporal, la Empresa complementará en su caso y a su cargo las prestaciones económicas de la Seguridad Social y hasta alcanzar el 100% del salario que viniese percibiendo el trabajador por los siguientes conceptos y contingencias y atendiendo a la cuantía del último mes trabajado.

-Contingencias comunes: 100% de los siguientes conceptos en la cuantía del mes anterior trabajado:

- *Salario base.
- *Complemento personal no revalorizable (art. 6).
- *Plus de actividad.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

-Contingencias profesionales: 100% de los siguientes conceptos y en la cuantía del mes anterior trabajado:

- *Salario base.
- *Complemento personal no revalorizable (art. 6).
- *Plus de actividad.
- *Plus de asistencia y puntualidad.
- *Otros complementos variables.

En ningún caso se verán minoradas las cuantías a percibir en las gratificaciones extraordinarias por razón de haber permanecido el trabajador en situación de I.T.

Art. 20.- Salarios y anticipos.

La Empresa hará efectivo los salarios antes del quinto día del mes siguiente al que corresponda.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta por el siguiente concepto e importe:

Hasta un máximo de 3 mensualidades del salario base, cuya devolución será prorrateada por la Empresa en un plazo no superior a doce meses y cuyo período de tramitación no será superior a 72 horas desde su solicitud.

No se podrá solicitar más préstamos hasta su total devolución.

La Empresa regulará cuantías y plazos de devolución en función de no tener anticipado más allá del 30% del total de la nómina mensual en su cuantía ordinaria y de todos los empleados de Clínica Mompía.

Art. 21.- Jornada laboral.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán una jornada, en cómputo anual de 1.683 durante la vigencia del mismo.

Art. 22.- Vacaciones.

El periodo vacacional será de 30 días naturales, que deberá disfrutarse entre los meses comprendidos de junio a septiembre, ambos inclusive, así como opcionalmente el mes de diciembre.

El periodo vacacional se contará a partir de los días libres que corresponda.

Para el disfrute de vacaciones se seguirá la modalidad de rotación vigente en la actualidad.

Art. 23.- Permisos retribuidos.

La Empresa concederá tres (3) días de permiso retribuido, que se disfrutarán en régimen de asuntos propios y que serán disfrutados a instancia del trabajador, previa petición de este con al menos 48 horas de antelación, excluyéndose del disfrute todo el periodo vacacional y así como del 15 de diciembre al 15 de enero. A partir del 1 de enero de 2018 aquellos trabajadores que acrediten 30 años trabajados en la empresa disfrutarán de un (1) día adicional en régimen de asuntos propios.

La Empresa concederá tres (3) días de permiso retribuido, en turnos grupales, para todos los trabajadores, que podrán ser disfrutados, debiendo mediar acuerdo entre Empresa y el grupo de trabajadores para la fijación del mismo. Nunca se disfrutará en turno de noche.

Art. 24.- Licencias Retribuidas.

El trabajador, avisando con la antelación y justificación debida, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración, durante el tiempo y por los motivos que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio o certificado de pareja de hecho del propio trabajador: 20 días naturales.
- b) Por enfermedad grave u operación del cónyuge, pareja o de hijos: 8 días naturales.
- c) Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o hijos: 6 días naturales.
- d) Por enfermedad grave u operación de padres, hermanos, abuelos o nietos: 3 días naturales.
- e) Por fallecimiento de padres, hermanos, abuelos o nietos: 3 días naturales.
- f) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, hijos y hermanos políticos: 2 días naturales.
- g) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres o mudanza del domicilio habitual del propio trabajador: 2 días en el primer caso y 1 día el resto.
- h) Por nacimiento de hijo/s: De acuerdo con lo previsto legalmente en cuanto al número de días y condiciones a conceder y disfrutar.
- i) Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, 2 días naturales.

Se entenderá por pareja la persona que conviva con el trabajador y esté empadronada en el mismo domicilio.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Estas licencias justificadas, deberán comunicarse, en los casos de matrimonio con 15 días de antelación y para el supuesto de mudanza con 5 días de antelación.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Los permisos retribuidos previstos anteriormente se podrán hacer efectivos durante el tiempo en que se prolongue el motivo que los origina teniendo siempre como referencia del periodo a disfrutar la del primer día del hecho causante.

Cuando concorra causa justificada para la licencia retribuida y esta exija desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma, se incrementará hasta 2 días el permiso concedido.

El trabajador deberá justificar a su reincorporación, si la Empresa se lo solicita, la gravedad de la enfermedad del familiar enfermo.

En todo caso, cualquier controversia en este tema será de tratamiento obligado en la Comisión de Interpretación del Convenio.

Art. 25.- Permisos por conciliación de la vida familiar y laboral.

Los trabajadores tienen derecho a los permisos y licencias establecidos en los supuestos que regula la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto de alumbramiento, adopción, acogimiento y cuidado de familiares, según recoge dicha Ley.

Si, tras efectuar la valoración de riesgos por parte de la empresa y el Comité de Seguridad y Salud, existieren puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, de acuerdo con lo contemplado en el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, dividida en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho por la reducción de

la jornada normal en media hora con la misma finalidad o a acumularlo en jornadas completas.

Aquellos trabajadores que deseen sustituir este derecho por la acumulación en jornadas completas, podrán disfrutar de 21 días hábiles de forma continuada posteriormente al disfrute de la prestación de maternidad. El periodo de disfrute de este derecho por la acumulación en jornadas completas terminará cuando el recién nacido cumpla su segundo año.

Art. 26.- Protección de las Víctimas de la Violencia de Género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

En los términos previsto en la Ley General de la Seguridad Social la suspensión y extinción del contrato de trabajo previsto en el apartado anterior, dará lugar a la situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de Desempleo.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, podrán suspender su contrato de trabajo o ejercitar su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres. Cuando se produzca la reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica, derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Art. 27.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la Legislación laboral, siendo de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Art. 28.-Permisos de formación.

Los trabajadores, como derecho reconocido, tendrán permisos de formación no retribuidos por un periodo máximo de seis meses al año, previo aviso de treinta días al inicio del curso o los estudios para los que se solicite, siempre y cuando los estudios, formación o perfeccionamiento profesional se cursen con regularidad y sean de aplicación para el desempeño del trabajo, sin perjuicio de los Permisos Individuales de Formación, previstos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua. Estos permisos no variarán la antigüedad en la Empresa.

Art. 29.- Licencias sin sueldo.

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia especial anual no remunerada por asuntos propios que será de obligada concesión por la Empresa hasta el límite de 35 horas anuales que podrán distribuirse en cinco jornadas diurnas, consecutivas o separadas o en tres jornadas nocturnas igualmente consecutivas o separadas, siendo el máximo en este caso de 30 horas.

El disfrute de tales licencias no podrá efectuarse en época vacacional, así como tampoco desde el 15 de diciembre al 15 de enero.

Art. 30.- Permiso no retribuido para realizar labores de cooperación al desarrollo.

Los trabajadores tendrán derecho a un permiso especial no retribuido, de una duración máxima de 15 días naturales, para desarrollar labores asistenciales o educacionales referidas a la salud y en el marco de la cooperación al desarrollo.

Tal permiso se otorgará hasta un máximo de 4 empleados por año natural y lo podrán disfrutar un máximo de 2 empleados por servicio.

La concesión del permiso quedará condicionada a las necesidades de la empresa y deberá acreditarse con carácter previo a su disfrute la causa que los justifica.

Art. 31.- Excedencia voluntaria.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de 3 años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de 3 años, con derecho a reserva de puesto de trabajo e incorporación inmediata, siempre que se comunique su incorporación con al menos 30 días de anticipación. El trabajador que haya disfrutado de una excedencia no podrá ejercitar de nuevo este derecho hasta transcurridos tres años desde la finalización de la misma y por una única segunda vez.

La reserva del puesto de trabajo queda condicionada a que, durante la situación de excedencia, el trabajador no desempeñe puesto de trabajo o

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

preste servicios profesionales, incluso de forma parcial o temporal, en empresa similar del ramo de asistencia sanitaria, seguros, etc., tanto de naturaleza pública o privada o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito concedida con carácter previo a tal actividad.

La anterior regulación convencional se pacta sin perjuicio de lo previsto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure, y no podrá compatibilizarse con el desempeño de puesto de trabajo o la prestación de servicios profesionales, incluso de forma parcial o temporal, en empresa, de naturaleza pública o privada, perteneciente al sector sanitario salvo previa autorización expresa y por escrito. Si el excedente infringiese tal condición, perderá todos sus derechos de reincorporación, dándose causa resolutoria del contrato.

Serán condiciones indispensables para la concesión de la excedencia, el no estar sujeto a expediente disciplinario o cumpliendo sanción anteriormente impuesta, ni tener pendiente el reembolso de anticipos.

La solicitud de excedencia se presentará con un mes de anticipación a la fecha de su disfrute, al objeto de que la empresa tome las medidas organizativas necesarias.

Art. 32.- Ropa de trabajo.

Todo trabajador contratado laboral, tendrá derecho a las prendas o uniformes de trabajo necesarias, que estarán obligados a vestir para el desempeño de sus funciones, siendo renovadas de inmediato cuando al criterio de la Empresa se encuentren deterioradas, previa audiencia de los representantes del personal.

Igualmente, la Empresa proveerá a cada trabajador de una chaqueta de género de punto, que será acorde con el trabajo que se desarrolla, estableciendo, asimismo, los medios para el lavado o limpieza de ropa a que se refiere el párrafo anterior, una vez a la semana, siendo todo trabajador responsable de la identificación o marcado adecuado de sus prendas de trabajo o uniforme, así como de la reposición de botones, cremalleras o mecanismos de cierre y objetos de uso personal.

Art. 33.- Reconocimientos médicos y hospitalización.

Todo trabajador deberá pasar un reconocimiento médico al año con carácter obligatorio y tendrá derecho a solicitar otro a los seis meses siguientes cuando el trabajador tenga a su cargo algún enfermo de alto riesgo de infección por contagio. Dicho reconocimiento no será obligatorio para aquel trabajador que no lo desee, siempre que así lo comunique por escrito a la Dirección de la empresa.

La hospitalización en Clínica Mompía será gratuita para el trabajador.

Art. 34.- Póliza del Igualatorio Médico.

Los trabajadores de Clínica Mompía, tendrán la posibilidad de suscribir una póliza especial de seguro de enfermedad con el Igualatorio Cantabria, con la reducción del 20% de las tarifas oficiales que se pueda aplicar, en razón de su consideración como colectivo de empresa; dicho descuento será de aplicación en la siguiente renovación de la mencionada póliza.

Art. 35.- Fomento de empleo.

El fomento de empleo y la calidad y estabilidad de los contratos es un objetivo de las partes firmantes de este convenio.

En este sentido, y siendo conscientes de las dificultades que la competitividad y el mercado introducen en la actividad de Clínica Mompía, durante la vigencia de este convenio se llevarán a efecto nuevas contrataciones. Las contrataciones temporales no se efectuarán a través de Empresas de Trabajo Temporal y serán hechas directamente por la Empresa, salvo circunstancias especiales de necesidad, a juicio de la Empresa, de cubrir un servicio con urgencia, lo que se comunicará a la representación sindical.

Las partes firmantes del convenio se remiten a la negociación de un pacto sobre empleo y promoción interna, a cuyos efectos se creará la comisión correspondiente.

Art. 36.- Formación.

Los trabajadores tienen el derecho y el deber de adquirir la formación que garantice la mejor realización de las diferentes tareas encomendadas, participando en aquellas actividades que permitan su más completa formación y adecuación en el campo profesional. Para ello, la Empresa de por sí, o en colaboración con otras instituciones, fomentará acciones específicas para la adaptación de los trabajadores, que serán realizadas en horario laboral o con la compensación correspondiente.

En esta dirección, las partes firmantes de este convenio se adhieren al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La dirección de Clínica Mompía informará a la Representación Sindical sobre las acciones formativas que se vayan a impartir a trabajadores de la empresa, con expresión de sus objetivos, contenidos y participantes.

Art. 37.- Condiciones de trabajo y salud.

La atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo será prioritaria en el desarrollo de sus actividades y estará presente en la actuación de todas las unidades y servicios. En este sentido se llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Nombramiento de los Delegados de Prevención, que se realizará entre los representantes del personal en el Comité de Empresa, en función de su representatividad y en el número que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina.

2.- La dirección de Clínica Mompía designará al responsable técnico de prevención en la empresa.

3.- Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el marco de lo previsto en la normativa vigente, como órgano paritario colegiado de participación, cuyos objetivos y competencias están previstas en la correspondiente normativa reguladora.

Las partes firmantes de este convenio acuerda que dichas reuniones podrán acudir, además de los previstos en la legislación vigente, con voz pero sin voto, un asesor externo designado por cada una de las partes.

4.- La evaluación inicial de riesgos, y el mapa general de riesgos, serán actualizados y revisado con la necesaria periodicidad y en función de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5.- Los Delegados de Prevención dispondrán para el desempeño de sus funciones del necesario crédito horario considerado indispensable y justificado como límite anual, incluidos los procesos formativos de 100 horas.

Art. 38.- Régimen de trabajo.

Con carácter general se establece que en función de los objetivos y la actividad de Clínica Mompía, el régimen de trabajo sea el de turno rotatorio de mañana, tarde y noche, con independencia de que en determinados servicios pueda la Empresa adoptar otros sistemas de trabajo. No obstante, se permitirán adscripciones voluntarias a un turno concreto, cuando exista conformidad expresa de los trabajadores afectados por dicha modificación y la Empresa no lo desautoriza, mediante escrito de justificación organizativa, técnica o asistencial.

La Empresa podrá limitar la permanencia continuada en un mismo turno fijo de trabajo disponiendo la incorporación al régimen general de turno, bien durante un periodo transitorio o bien con carácter definitivo, siendo en este último caso necesario aportar al trabajador el correspondiente informe justificativo.

La facultad de organización corresponde a la empresa, que tendrá competencias exclusivas sobre el particular siendo obligación y deber de los empleados cumplir con el cometido de su puesto de trabajo. Ambas partes acuerdan la conveniencia de redactar y suscribir reglamento de régimen interior que sustituya al vigente actualmente y que comprenda las materias que no son objeto de regulación en este convenio, fijando como plazo para ello el mismo de vigencia de este convenio.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Art. 39.- Garantías sindicales.

Sin rebasar el máximo legal de crédito de horas atribuidas al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores de que disponen los miembros del mismo, éstas, además de lo previsto en la L.O.L.S., podrán ser utilizadas para asistir a cursos de formación organizados por el Sindicato, Institutos, y otras entidades de formación.

El ejercicio del crédito sindical anterior será objeto de previa notificación por la Organización Sindical a la Dirección de la Empresa con una antelación de 72 horas como mínimo.

Los Sindicatos con representación en el Comité de Empresa podrán nombrar, de entre sus afiliados, un Delegado, el cual dispondrá de un crédito de 10 horas mensuales, acumulables trimestralmente.

Las horas sindicales de los miembros de un mismo Sindicato podrán ser acumuladas trimestralmente en uno o varios de sus miembros, a solicitud del Delegado Sindical y siempre sin rebasar el máximo legal.

La Empresa se compromete a realizar el descuento en nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que expresamente lo soliciten.

El Comité de Empresa dispondrá de un local, en Clínica Mompía, equipado donde desarrollar su actividad.

Las Secciones Sindicales podrán negociar con la Empresa la posibilidad de disponer de locales para el desarrollo de su actividad.

Art. 40.- Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del convenio colectivo

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación de las cláusulas del presente convenio colectivo; vigilancia del cumplimiento de lo pactado y arbitraje y conciliación en los conflictos que puedan originarse en su aplicación, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por el propio convenio o por Ley.

La Comisión Paritaria estará constituida por tres miembros en representación de la parte empresarial y el mismo número en representación del Comité de Empresa.

La Comisión se reunirá dentro de los tres días hábiles siguientes a que así se solicite por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el que se haga constar sucintamente el objeto de la actuación denunciada, debiendo dar respuesta a la cuestión planteada dentro del plazo perentorio de siete días hábiles a partir del que haya sido presentado la solicitud de su intervención, adoptándose los acuerdos por mayoría simple. Si la consulta no fuera resuelta dentro de dicho plazo se entenderá la misma intentada sin efecto y sin acuerdo a los efectos legales y jurisdiccionales oportunos.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

Contra el acuerdo que por la misma se adopte o, a falta de este, las partes podrán reproducir la cuestión planteada ante el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria.

Art. 41.- Portal del Empleado

Todas las notificaciones, incluidas las referidas a nóminas de salario, podrán efectuarse por la empresa mediante publicación en el portal que cada empleado tiene asignado.

Art. 42.- Adhesión ORECLA

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a la empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), de acuerdo a lo establecido en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el día 14 de julio de 2010.

Lo anterior supone:

- a) Solicitar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.
- b) Fomentar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- d) Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Art. 43.- Cláusula de Descuelgue

Cuando concurren causas económicas, organizativas o de producción, se podrá proceder, por acuerdo entre los representantes de la empresa y los trabajadores, previa las oportunas consultas, a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio que afectan a las materias previstas en el artículo 82.3 del ET.

A tales fines, la empresa comunicará al Comité de Empresa su deseo de acogerse a la misma, indicando la causa motivadora y acompañando con la comunicación la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cursada la comunicación al Comité de Empresa, se abrirá un periodo de consultas y negociaciones no superior a 15 días naturales.

Si el periodo de consultas finaliza con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas, se iniciará su inaplicación y así se notificará a la Comisión Paritaria y a la Autoridad Laboral. El acuerdo será válido siempre que se adopte por la mayoría de los miembros del Comité de Empresa.

Si finaliza sin acuerdo, las partes pactan someterse a la Comisión Paritaria a la que le será remitida el acta con la documentación adjunta y una vez examinada - o recabada más si la entiende insuficiente -, deberá de pronunciarse sobre si concurren o no algunas de las causas de inaplicación invocadas, disponiendo de un plazo máximo de 14 días para resolver sobre la inaplicación solicitada.

Contra el acuerdo, o falta del mismo, de la Comisión Paritaria, se someterá la decisión a la mediación, o por acuerdo entre las partes al arbitraje, Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA). De no alcanzarse acuerdo en esta instancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma al Consejo de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Art. 44.- Denuncia y prórroga.

El convenio se entenderá expresamente denunciado al finalizar la vigencia del mismo.

Ambas partes acuerdan negociar nuevo convenio a partir del 1 de mayo de 2019.

Art. 45.- Cláusula final.

Para todo lo no previsto en este Convenio, se tendrán en cuenta las normas del Reglamento de Régimen Interior y el uso y la costumbre en la empresa y, en todo caso, la legislación laboral vigente, comprometiéndose las partes firmantes a dilucidar cualquier controversia en la comisión de interpretación del Convenio.

Las estipulaciones acordadas en el presente Convenio serán consideradas globalmente como un todo indivisible, reconsiderándose el Convenio en su totalidad, si la Autoridad Laboral o la Jurisdicción correspondiente modificase o interpretase cualquiera de sus cláusulas.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

TABLA SALARIAL 2017

CATEGORIA	SALARIO BASE		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL
	MES	AÑO	MES	AÑO	AÑO
DIRECTOR DE ENFERMERIA	1.938,16	27.134,24	719,46	10.072,44	37.206,68
SUPERVISORA ENF.	1.938,16	27.134,24	281,58	3.942,12	31.076,36
ENFERMERA	1.938,16	27.134,24	0,00	0,00	27.134,24
DIP. BIBLIOTECONOMIA DOCUM.	1.938,16	27.134,24	0,00	0,00	27.134,24
AUX. ENFERMERIA	1.318,56	18.459,84	0,00	0,00	18.459,84
CELADOR	1.318,56	18.459,84	0,00	0,00	18.459,84
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.483,91	20.774,74	0,00	0,00	20.774,74
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.401,04	19.614,56	0,00	0,00	19.614,56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.318,56	18.459,84	0,00	0,00	18.459,84
GOBERNANTA	1.318,56	18.459,84	427,11	5.979,54	24.439,38
LAVANDERA/COSTURERA	1.248,59	17.480,26	0,00	0,00	17.480,26
LIMPIADORA	1.248,59	17.480,26	0,00	0,00	17.480,26
TELEFONISTA	1.318,56	18.459,84	0,00	0,00	18.459,84
JEFE DE MANTENIMIENTO	1.318,56	18.459,84	331,47	4.640,58	23.100,42
TECNICO DE MANTENIMIENTO	1.318,56	18.459,84	0,00	0,00	18.459,84

TABLA DE PLUSES 2017

DIAS FESTIVOS	
ENFERMERAS	62,92
RESTO DE PERSONAL	45,31
DOMINGOS	
ENFERMERAS	62,15
RESTO DE PERSONAL	44,42
TURNO DE NOCHE	
ENFERMERAS	38,09
RESTO DE PERSONAL	26,41
DIA LIBRE TRABAJADO	
ENFERMERAS	77,44
RESTO DE PERSONAL	75,11
N. BUENA/VIEJA	80,56
COMPLEMENTO LOCALIZACION	150,26
P. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	
ENFERMERAS	184,75
RESTO DE PERSONAL	146,35
KILOMETRAJE	0,19
QUEBRANTO DE MONEDA	54,10
PLUS TRANSPORTE	42,90
NOCHE DOMINGO	
ENFERMERAS	78,19
RESTO DE PERSONAL	55,23
NOCHE FESTIVO	
ENFERMERAS	78,78
RESTO DE PERSONAL	55,92

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

TABLA SALARIAL 2018

CATEGORIA	SALARIO BASE		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL
	MES	AÑO	MES	AÑO	AÑO
DIRECTOR DE ENFERMERIA	1.947,85	27.269,90	723,06	10.122,84	37.392,74
SUPERVISORA ENF.	1.947,85	27.269,90	282,99	3.961,86	31.231,76
ENFERMERA	1.947,85	27.269,90	0,00	0,00	27.269,90
DIP. BIBLIOTECONOMIA DOCUM.	1.947,85	27.269,90	0,00	0,00	27.269,90
AUX. ENFERMERIA	1.325,15	18.552,10	0,00	0,00	18.552,10
CELADOR	1.325,15	18.552,10	0,00	0,00	18.552,10
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.491,33	20.878,62	0,00	0,00	20.878,62
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	1.408,05	19.712,70	0,00	0,00	19.712,70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.325,15	18.552,10	0,00	0,00	18.552,10
GOBERNANTA	1.325,15	18.552,10	429,25	6.009,50	24.561,60
LAVANDERA/COSTURERA	1.254,83	17.567,62	0,00	0,00	17.567,62
LIMPIADORA	1.254,83	17.567,62	0,00	0,00	17.567,62
TELEFONISTA	1.325,15	18.552,10	0,00	0,00	18.552,10
JEFE DE MANTENIMIENTO	1.325,15	18.552,10	333,13	4.663,82	23.215,92
TECNICO DE MANTENIMIENTO	1.325,15	18.552,10	0,00	0,00	18.552,10

TABLA DE PLUSSES 2018

DIAS FESTIVOS	
ENFERMERAS	63,23
RESTO DE PERSONAL	45,54
DOMINGOS	
ENFERMERAS	62,46
RESTO DE PERSONAL	44,64
TURNO DE NOCHE	
ENFERMERAS	38,28
RESTO DE PERSONAL	26,54
DIA LIBRE TRABAJADO	
ENFERMERAS	77,83
RESTO DE PERSONAL	75,49
N. BUENA/VIEJA	
	80,96
COMPLEMENTO LOCALIZACION	
	151,01
P. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	
ENFERMERAS	185,67
RESTO DE PERSONAL	147,08
KILOMETRAJE	
	0,19
QUEBRANTO DE MONEDA	
	54,37
PLUS TRANSPORTE	
	43,11
NOCHE DOMINGO	
ENFERMERAS	78,58
RESTO DE PERSONAL	55,51
NOCHE FESTIVO	
ENFERMERAS	79,17
RESTO DE PERSONAL	56,20

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2018-4832 *Expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Campoo de Yuso.*

Por don David Pérez Gutiérrez, presidente del Club Deportivo Básico Cinegético Las Nieves, con N.I.F. G-39526355, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de Campoo de Yuso, excepto los incluidos en el Refugio Regional de Fauna Cinegética del Embalse del Ebro, que incluyen los Montes de Utilidad Pública números 172, 173, 174, 176, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185 y 186, pertenecientes a los pueblos de Lancharés, Monegro-Quintana, Orzales, La Población, La Riva, Servillas, Servilletas, Villasuso, Villasuso-La Costana, Quintanamanil y Villapaderne, respectivamente, y las parcelas de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 402, 403, 404, 405, 406, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 601 y 602, del Catastro de Rústica de dicho municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado Coto Privado a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (calle Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de mayo de 2018.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza,
Ángel Serdio Cosío.

2018/4832

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2018-4671 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para escuela de hostelería en edificación existente en el barrio Marrón.*

Solicitada por Fundación Nuestra Señora Bien Aparecida licencia de actividad para escuela de hostelería en edificación existente sita en la parcela 39002A003002620001HD, en el barrio Marrón, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Ampuero, 2 de mayo de 2018.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2018/4671](#)

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2018-4781 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza de Regulación de Distancia Mínima de Plantaciones Forestales a Colindantes.*

Aprobación y exposición pública de la Ordenanza de Regulación de Distancia Mínima de Plantaciones Forestales a Colindantes en Arenas de Iguña.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de día 8 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza de Regulación de Distancia Mínima de Plantaciones Forestales a Colindantes en Arenas de Iguña.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, el expediente quedará expuesto al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado acuerdo provisional, de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Arenas de Iguña, 14 de mayo de 2018.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2018/4781

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-4750 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para ampliación de café-bar a la de café-bar con cocina en la calle Doctor Diego Madrazo, 9, bajo derecha. Expediente 27080/2014.*

Don Luis Ángel Sáenz de Cortázar García ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de una actividad de café-bar a la de café-bar con cocina, a emplazar en la calle Doctor Diego Madrazo, número 9, bajo derecha.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 9 de abril de 2018.

El concejal-delegado (ilegible).

2018/4750

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-4771 *Notificación de sentencia 149/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 169/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 169/2018 a instancia de JOSÉ MANUEL ENCARNACIÓN SUERO frente a KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado sentencia de 10 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 149/2018

En Santander, a 10 de mayo de 2018.

Magistrado: D. Óscar Ferrer Cortines.

Procedimiento: despido 169/2018.

Objeto: despido improcedente.

Parte actora:

— D. José Manuel Encarnación Suero.

Abogado/a: D. Eduardo Porcelli Flor.

Parte/s demandada/s:

— D.^a Katia Garrido Fernández.

Interviniente:

— FOGASA.

Letrado del FOGASA: D. Miguel Ángel Marcos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Demanda.

El presente procedimiento se inició en virtud de demanda presentada con fecha 14 de marzo de 2018 en la que la parte actora solicitó que se declarara la improcedencia del despido.

Segundo. Juicio.

El juicio se celebró con fecha 9 de mayo de 2018.

Al juicio no compareció la parte demandada.

La parte actora se ratificó en la demanda.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

El FOGASA expuso sus alegaciones.

Se admitió la prueba documental y el interrogatorio de la parte actora. Se denegó el interrogatorio de la parte demandada.

Tras la práctica de la prueba, las partes emitieron sus conclusiones ratificándose en sus posiciones iniciales y quedó el pleito visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. Circunstancias de la relación laboral.

D. José Manuel Encarnación Suero ha prestado sus servicios para D.^a Katia Garrido Fernández con las siguientes circunstancias laborales:

- Categoría profesional: Ayudante de cocina.
- Salario: 39,02 euros diarios brutos con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Fecha de efectos del despido: 2 de febrero de 2018.
- El trabajador no ha ostentado en el año anterior al despido, la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical.
- A la relación laboral resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería de Cantabria (Medios de prueba: Contrato de trabajo y datos de la Seguridad Social).

Segundo. Antigüedad.

D. José Manuel Encarnación Suero comenzó a prestar servicios para D.^a Katia Garrido Fernández el 18 de enero de 2018, si bien la empresaria le dio de alta en la Seguridad Social el 1 de febrero de 2018.

Con fecha 2 de febrero de 2018, D. Israel Iglesias Torre, pareja de D.^a Katia Garrido Fernández, se comprometió a abonar a D. José Manuel Encarnación Suero la nómina del mes de enero (Medios de prueba: Datos de la Seguridad Social e interrogatorio del demandante).

Tercero. Baja en la Seguridad Social del trabajador y empresa.

D.^a Katia Garrido Fernández dio de baja en la Seguridad Social a D. José Manuel Encarnación Suero el 2 de febrero de 2018, haciendo constar como causa de la baja la no superación del periodo de prueba.

El mismo día la empresa se dio de baja en la Seguridad Social (Medios de prueba: información de la Seguridad Social).

Cuarto. Trabajo posterior al 2 de febrero de 2018.

D. José Manuel Encarnación Suero prestó servicios para la empresa MAGEDOMA, S. L. del 5 de febrero al 3 de abril, y desde el 6 de abril de 2018; y para la empresa ÁREAS DE SERVICIO GORNAZO, desde el 7 de mayo de 2018 (Medios de prueba: Información de la Seguridad Social).

Quinto. Conciliación.

Previa a la interposición de la demanda tuvo lugar acto de conciliación con el resultado de intentado sin efecto, no constando la devolución del acuse de recibo de la citación de la empresa (Medios de prueba: Acta de conciliación).

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Valoración de los hechos probados.

Los "hechos probados" han resultado acreditados en virtud de los medios probatorios en ellos reseñados.

En particular, los dos extremos de mayor controversia -fecha de inicio de la prestación de servicios y causa de extinción del contrato- han resultado acreditados conforme a los siguientes razonamientos:

1- Fecha de inicio de la prestación laboral.

Aunque en la Seguridad Social figura el alta el 01 de febrero de 2018, el inicio de la prestación de servicios fue anterior, siendo verosímil la apuntada por el demandante -18 de enero de 2018-.

En primer lugar, existe un documento elaborado por D. Israel Iglesias Torre, pareja de D.^a Katia Garrido Fernández, por el que se compromete a abonar a D. José Manuel la nómina del mes de enero. Reconocimiento expreso, pues, de la prestación de servicios en dicho mes.

En segundo lugar, resulta extraño y sin explicar, que la empresa le hubiera dado de alta solo un día, y al día siguiente le dé de baja por no superación del periodo de prueba, al mismo tiempo que la propia empresa causa baja también en la Seguridad Social.

En tercer lugar, el interrogatorio del demandado ofreció una versión detallada, coherente y espontánea del desarrollo de la prestación de servicios desde el citado día 18 de enero de 2018.

Un último indicio lo constituye que en el periodo reclamado no consta de alta en ninguna otra empresa.

2- Causa de la extinción del contrato de trabajo.

Aunque formalmente consta que D.^a Katia Garrido Fernández dio de baja en la Seguridad Social a D. José Manuel Encarnación Suero el 2 de febrero de 2018 por no superación del periodo de prueba, todo indica que la causa real obedeció al cierre de la empresa. Extremo no solo referido por el demandante, sino constatado por la baja en la Seguridad Social de la empresa.

Segundo. Despido improcedente. Despido tácito.

La baja en la Seguridad Social del trabajador que efectuó la empresa constituye un despido tácito, es decir, derivado de hechos o conductas concluyentes de la empresa reveladoras de su intención de resolver el contrato de trabajo.

El despido tácito es una elaboración jurisprudencial que requiere para su existencia que concurran "hechos o conductas concluyentes" reveladores de una intención de la empresa de resolver el contrato (SSTS de 05 mayo 1988, 04 julio 1988, 23 febrero 1990 y 03 octubre 1990, entre otras). La admisión de la figura del despido tácito evita la paradoja de que quien de hecho ha sido cesado y no recibe el salario estipulado jamás podría accionar por despido (STS de 4 de diciembre de 1989).

Producido el despido tácito, este es improcedente por incumplimiento de los requisitos formales, pues el despido debe ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos, conforme al art. 55.1 ET, según el cual, la adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes: a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

Por tanto, la Ley exige que el despido, en cuanto manifestación de voluntad extintiva por parte del empresario, se formalice por escrito (carta de despido), en la que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha a partir de la cual tendrá efecto, con la finalidad de: 1º) dar a conocer al trabajador los cargos que motivan el despido a fin de que pueda impugnarlos, proponiendo las pruebas que considere oportunas (SSTS de 18 de enero de 2000, 28 de abril de 1997 y de 28 de junio de 1985; 2º) delimitar los términos de la controversia judicial, al no poder alegar el empleador hechos distintos de los recogidos en la carta de despido (SSTS de 18 de mayo de 1990 y 07 de febrero de 1990); 3º) fijar el dies a quo o momento a partir del

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

cual comienza a computarse el plazo del que dispone el trabajador despedido para reclamar en caso de disconformidad con la decisión empresarial; y 4º) acreditar la situación legal de desempleo (STSJ de Castilla La Mancha, Social, de 15 de octubre de 2013).

La consecuencia del incumplimiento de este requisito, como ya hemos apuntado, es que el despido ha de calificarse como improcedente, conforme al 4 del art. 55 ET, según el cual: El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1.

En el mismo sentido, el art. 108.1 LRJS: Será calificado como procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el escrito de comunicación. En caso contrario, o en el supuesto en que se hubieren incumplido los requisitos de forma establecidos en el número 1 del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, será calificado como improcedente.

Tercero. Estimación de la demanda y efectos de la sentencia. Extinción anticipada.

Por lo expuesto, procede estimar la demanda y, en consecuencia, conforme a los arts. 55.1 y 4 ET. y 108 LRJS, se declara la improcedencia del despido, si bien con los efectos legales del art. 110.1.b LRJS, derivados de la imposibilidad de la readmisión por cierre definitivo de la empresa

Dispone el referido art. 110.1.b:

A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

La aplicación de este precepto exige el cumplimiento de dos requisitos (STS de 21 de julio de 2016), que en el presente caso han resultado acreditados:

a) Que la extinción de la relación laboral sea solicitada expresamente por el trabajador demandante.

b) Que en el acto del juicio se acredite la imposibilidad de su readmisión por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal (baja de la empresa en la Seguridad Social con fecha 28 de febrero de 2017).

Conforme a la prescripción legal, la indemnización se calculará hasta la fecha de la sentencia; y, en lo concerniente a los salarios de tramitación, el trabajador tiene derecho a percibirlos desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia que declare la extinción de la relación laboral (STS de 21 de julio de 2016).

En el presente caso, la indemnización asciende a 429,22 euros (aplicación del CGPJ), conforme a los salarios -39,02 euros- y antigüedad -18 de enero de 2018- acreditados; y los salarios de tramitación, a 156,08 euros (39,02 euros día x 4 días -3 y 4 de febrero, y 4 y 5 de abril-).

Cuarto. Recursos, depósitos y consignaciones.

La presente sentencia es recurrible en suplicación, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 191.3: Procederá en todo caso la suplicación: a) En procesos por despido o extinción del contrato, salvo en los procesos por despido colectivo impugnados por los representantes de los trabajadores.

La interposición del recurso requerirá la constitución de los depósitos y consignaciones previstos en la Ley.

En particular, el depósito para recurrir se constituirá en los términos previstos en el art. 229 LRJS:

1. Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación o prepare recurso de casación, consignará como depósito:

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

- a) Trescientos euros, si se trata de recurso de suplicación.
- b) Seiscientos euros, si el recurso fuera el de casación incluido el de casación para la unificación de doctrina.

2. Los depósitos se constituirán en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida. El secretario judicial verificará en la cuenta la realización del ingreso, debiendo quedar constancia de dicha actuación en el procedimiento.

3. Los depósitos cuya pérdida hubiere sido acordada por sentencia se ingresarán en el Tesoro Público.

4. El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

Y la consignación para recurrir se ingresará en los términos del art. 230.1 LRJS:

Consignación de cantidad. 1. Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. En este último caso, el documento de aseguramiento quedará registrado y depositado en la oficina judicial. El secretario expedirá testimonio del mismo para su unión a autos, facilitando el oportuno recibo.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Cuando la condena se haya efectuado por primera vez en la sentencia de suplicación, o se haya incrementado en la misma la cuantía previamente reconocida en la sentencia de instancia, la consignación o aseguramiento regulados en el presente artículo se efectuarán por primera vez, o se complementarán en la medida correspondiente, al preparar el recurso de casación.

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D. José Manuel Encarnación Suero contra D.^a Katia Garrido Fernández y, en consecuencia:

- 1- Se declara la improcedencia del despido efectuado al día 2 de febrero de 2018.
 - 2- Se declara extinguida la relación laboral a fecha del dictado de esta sentencia -10 de mayo de 2018-.
 - 3- Se condena a D.^a Katia Garrido Fernández a abonar a D. José Manuel Encarnación Suero la cantidad de 429,22 euros de indemnización más 156,08 euros de salarios de tramitación.
- Con las consecuencias legales de estos pronunciamientos para el interviniente FOGASA.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 102

ADVERTENCIAS LEGALES

Medios de impugnación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Depósito para recurrir.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065005218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Consignación para recurrir.

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de mayo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/4771